

191



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

"ANALISIS FISCAL Y FINANCIERO DE LAS REFORMAS AL  
REGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
SECTOR AUTOTRANSPORTE DE CARGA PERSONAS  
MORALES".

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
P R E S E N T A :  
JOSE GABRIEL ZAMUDIO GUZMAN

ASESOR: C.P. PEDRO ACEVEDO ROMERO

CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO. DE MÉXICO

2002

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



ACADEMIA NACIONAL  
DE EXAMENES  
PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
PRESENTE

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Análisis Fiscal y Financiero de las Reformas al Régimen Simplificado del Impuesto sobre la Renta Sector Autotransporte de Camión Personas Morales".

que presenta el pasante: José Gabriel Zamudio Guzmán  
con número de cuenta: 9752332-9 para obtener el título de:  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 15 de Octubre de 2002

PRESIDENTE	<u>C.P. Pedro Acevedo Romero</u>	
VOCAL	<u>L.C. Héctor Ignacio Medina Sánchez</u>	
SECRETARIO	<u>L.C. Ma. de la Luz Ramos Espinosa</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>C.P. Marcelo Hernández García</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Francisco Alcántara Salinas</u>	

**" Radiante y perenne es la sabiduría;  
se deja ver sin dificultad por los que aman  
y por los que la buscan...**

**... su comenzo mas seguro  
es el deseo de instrucción,  
desear la instrucción es amarla,  
amarla, supone obedecer sus leyes,  
observar las leyes es garantía de Inmortalidad"**

**Sabiduría 6 (12, 17-19)**

*A Dios, Nuestro Señor:*

Gracias, por el hecho mismo de la vida, y el permitirme ser útil a la sociedad en que vivo. Me diste las fuerzas y el corazón necesarios para lograr mi objetivo, por eso estaré agradecido siempre.

*A mi Padre:*

Tu lección más importante es la que me diste con tu ejemplo de esfuerzo y trabajo, y han sido ahora mi motor para ir lejos. Gracias por todo tu apoyo, y ten la confianza de que no he de defraudarte en el resto de mi camino. Me siento muy orgulloso de tí.

*A mi Madre:*

El amor y la entrega han sido tu legado, por eso ahora es que te doy las gracias por ser mi soporte emocional, y a la vez, la consejera de mis malos momentos. Nunca he de perder la humildad y la sabiduría que me has enseñado, y serás mi orgullo por siempre.

*A mis Hermanos:*

Por todo su apoyo durante mi carrera y por todos los momentos buenos y malos que hemos vivido, les doy las gracias y les digo que siempre estarán en mi mente y mi corazón.

*A la Universidad Nacional Autónoma de México y a la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán:*

En agradecimiento a mi alma mater, que me dio una identidad, una filosofía y un gran cúmulo de conocimientos y aprendizajes, y todos ellos los llevaré con orgullo a donde quiera que vaya.

*Al C.P. Pedro Acevedo Romero:*

Gracias por la asesoría recibida para realizar este trabajo, y también por los conocimientos que me enseñó tanto en las aulas como en el área laboral, los cuales han sido muy útiles en mi desempeño profesional.

*Al C.P. David Hernández:*

En agradecimiento a todos los conocimientos que me transmitió en el campo laboral, en el conocimiento del régimen simplificado y todo el material que me proporcionó, sin el cual hubiera sido difícil realizar este trabajo. Además de ser un jefe ejemplar y un buen amigo. Muchas gracias.

*A todos mis profesores y amigos en la Facultad:*

A todo aquel que me haya aportado algo para mejorar mi vida, se lo agradeceré de corazón y siempre estará en mi memoria.

---

---

## INDICE

PROLOGO	3
INTRODUCCIÓN	4
Capítulo 1. Generalidades	6
1.1 Antecedentes del Autotransporte en México	6
1.1.1 Antecedentes Históricos	6
1.1.2 Marco Legal del Servicio de Autotransporte de carga	14
1.1.3 Datos Económicos Elementales	17
1.2 Antecedentes del Análisis Financiero	19
1.2.1 Antecedentes Históricos	19
1.2.2 Importancia del Análisis financiero	22
1.2.3 Intereses en el Análisis financiero	23
Capítulo 2. Tratamiento Financiero	25
2.1 Contabilidad Financiera y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados	25
2.1 Estados Financieros	27
2.1.1 Conceptos Generales	27
2.1.2 Clasificación	29
2.1.3 Limitaciones	30
2.1.4 Balance General	31
2.1.5 Estado de Resultados	37
2.2 Análisis Financiero	38
2.2.1 Definición	38
2.2.2 Métodos de Análisis y Clasificación	39
2.3 Razones Financieras	40
Capítulo 3 Tratamiento Fiscal al 2001	43
3.1 Régimen Simplificado para Personas Físicas	43
3.1.1 Generalidades	43
3.1.2 Impuesto Sobre la Renta	45
3.2 Régimen Simplificado para Personas Morales	55
3.2.1 Generalidades	55
3.2.2 Impuesto Sobre la Renta	56
3.2.3 Impuesto al Activo	66
3.2.4 Impuesto al Valor Agregado	68
3.3 Facilidades Administrativas	69
3.4 Otras Disposiciones Importantes	78

---

<b>Capítulo 4. Reformas Fiscales 2002</b>	<b>80</b>
4.1 Impuesto sobre la renta	80
4.2 Impuesto al Valor Agregado	92
4.3 Facilidades Administrativas	92
4.4 Resolución Miscelánea Fiscal	98
4.5 Resumen de Cambios del Régimen Simplificado.	99
<b>Capítulo 5. Caso Práctico</b>	<b>101</b>
5.1 Planteamiento del Problema	101
5.2 Régimen Simplificado Anterior	104
5.3 Nuevo Régimen Simplificado	120
5.4 Aplicación de Razones Financieras	135
<b>Capítulo 6. Conclusiones Finales</b>	<b>137</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>139</b>
<b>BIBLIOGRAFÍAS</b>	<b>145</b>



---

---

## PROLOGO

Como parte de mi formación profesional, he decido realizar este trabajo de investigación que pretende ser un humilde testimonio del gran esfuerzo que hace la Universidad Nacional Autónoma de México para formar profesionistas que mejoren el presente y el futuro de nuestra nación. He sido afortunado al ser parte de esta Institución que esta forjadora de sueños de miles jóvenes entusiastas y emprendedores. Y yo espero ser otro de esos sueños.

Para mí, esta Institución me ha dado más de lo que puedo yo aportarle. Una forma de recompensarle es entregando este estudio que lo he hecho con la mayor calidad que pueda darle y con toda mi experiencia, capacidad y amor posibles. Espero que pueda cumplir con mi cometido de entregar buenas cuentas a mi Institución.

La entrega y la pasión por ser mejor cada día son nuestras características como universitarios. Exhorto a las siguientes generaciones que no las perdamos y que seamos los continuadores de una tradición que muchos pueden llamarla romántica, pero que hoy más que nunca es necesaria para nuestra alma mater y para México.

**POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU.**

José Gabriel Zamudio Guzmán

Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán

Licenciatura en Contaduría

Generación 1997-2001

---

---

## INTRODUCCION

El régimen simplificado es un tema que los mismos fiscalistas no dominan con claridad debido a las escasas oportunidades de estudio que ofrece el mercado laboral. El campo de estudio de las leyes fiscales se profundiza sobre lo que la mayor parte de las empresas manejan como régimen fiscal, o sea, el régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Sin embargo, en una postura personal, y gracias a la experiencia adquirida en 15 meses de trabajo, presento este estudio que trata de revertir un poco esa tendencia, y a su vez, mostrar de manera general un régimen que por ser poco conocido, es menospreciado por no ser común y casi no se maneja como tema de tesis.

Primero, se inicia con algunos antecedentes y datos generales del sector para aquilatar su importancia dentro de la actividad económica de nuestro país, así como un marco legal que nos permita conocer como se regula en materia de derecho esta actividad. Adicionalmente, mencionamos algunos antecedentes del análisis financiero para ampliar la visión general sobre este trabajo.

Posteriormente se desarrolla una simple introducción al análisis financiero, comenzando por los estados financieros y acabando con las razones financieras. Después se muestran el régimen simplificado que prevaleció hasta el año 2001, con las diferentes implicaciones en el Impuesto al Valor Agregado, IMPAC y las diferentes disposiciones publicadas por la Secretaría de Hacienda. Paso seguido también se da a conocer las nuevas disposiciones que a partir de este año ha dado a conocer el Congreso de la Unión y que han modificado el régimen hasta ahora.

También he preparado un caso práctico, que muestra de una forma sencilla los cálculos y procedimientos que se deben realizaban en el anterior régimen y en el actual. Espero fervientemente que este trabajo sea de utilidad para mis futuros compañeros de

---

---

profesión y para todo aquel que tenga curiosidad o necesidad de conocer este interesante régimen fiscal, ya que algunas de las aportaciones aquí vertidas pueden facilitar su labor en empresas del sector autotransporte.

## Capítulo 1: Generalidades

### 1.1 Antecedentes del autotransporte en México.

#### 1.1.1. Antecedentes Históricos.

Sin lugar a dudas, uno de los procesos de la evolución de la humanidad más trascendentales ha sido el de las comunicaciones. Cada avance para acercar a personas de diferentes comunidades ha permitido el desarrollo de la vida del hombre, tanto en lo económico como en lo cultural.

El papel fundamental que el transporte ha desempeñado en la humanidad en uno de los hechos que nos permiten visualizar que la comunicación es el bastión principal de muchos avances para las sociedades. Primero al acercar comunidades vecinas, luego países vecinos e incluso continentes. Sin la existencia de los barcos, tal vez nunca se hubiera conocido América en los países orientales, ni hubiera Revolución Industrial sin la creación de la locomotora que aceleró el movimiento de materia prima en las zonas de producción y la distribución de los productos a los diferentes mercados. E incluso hoy en día el teléfono, la televisión y el Internet son las herramientas que han permitido la formación de una sociedad mundial "globalizada".

En el caso particular del autotransporte de carga, su evolución se ve ligado íntimamente con el desarrollo de la tecnología. En la última mitad del siglo XIX y durante todo el siglo XX, el automóvil surgió como la forma de transporte más usada en el mundo por su funcionalidad, y no solo para transportar personas, sino también bienes, lo que ha permitido expandir de forma vertiginosa el comercio a otras regiones, en otros tiempos inaccesibles, además de permitir el allegar a la industria de insumos de forma más rápida y eficiente y hacer llegar los productos oportunamente al mercado.

Pero el segundo aspecto que ayudó al crecimiento del uso del autotransporte son las carreteras. Para agilizar mejor el traslado de bienes, se debieron crear los caminos de asfalto y las llantas de caucho, que logran desarrollar más velocidad que en un camino regular.

En México, se vio impulsado el autotransporte transporte hasta la segunda mitad del siglo XX, lo que ha sido tardío en comparación con los países desarrollados. Pero para analizar de una mejor manera, debemos remontarnos brevemente a la historia de México.

En la época precolombina, los antecedentes de desarrollo en las comunicaciones nos lo presentan los aztecas, los cuales, aun teniendo el conocimiento de la rueda, no tenían vehículos para el transporte de bienes. Esta función la cumplían los tamemes, mensajeros que sobre sus espaldas cargaban con mercancía para el comercio. Esta tarea podía ser ejercida tanto por hombres libres que se empleaban en ello, como por esclavos que las guerras iban heredando.

A la llegada de los colonizadores españoles, las principales rutas de comunicación en Meso América ya estaban trazadas, pues todas llevaban desde Tenochtitlan a Occidente, hasta llegar al Nayar (hoy Nayarit), y había comunicación con los purépechas de Michoacán; al norte con La Huasteca y hacia las sierras en el Golfo. Al sur se llegaban a las costas de Guerrero y hasta Oaxaca y el Soconusco.

Lo único hecho por los colonizadores fue ampliar las veredas para la introducción de vehículos tirados por animales de carga, después se trazaron otras, con fines económicos. Por lo que los caminos trazados por los colonizadores eran ya sea longitudinales o transversales a la geografía del país, como lo eran principalmente las siguientes rutas:

- De México a Santa Fe (Nuevo México), pasando por Durango.
- De México a Guatemala, pasando por Oaxaca.
- De México a Veracruz, pasando por Jalapa u Orizaba.
- De México a Acapulco, pasando por Cuernavaca y Chilpancingo.
- De Zacatecas a Nuevo Santander (hoy Tamaulipas)
- De Guadalajara a San Blas
- De Valladolid (hoy Morelia) a Colima.
- De Durango a Mazatlán.

Estos, junto con muchos otros, constituían 26,000 kilómetros de caminos trazados.

Al término de la época de la colonia y el triunfo de los Insurgentes, se decidió que los cobros de peajes serían destinados para la reparación de los caminos, pues eran los mismos usuarios los que los dañaban con el uso. Y para ese momento, la arriería se convirtió en la actividad más importante en el traslado de bienes de comercio en México.

Las disposiciones acerca de los caminos se pusieron en manos de la Secretaría de Relaciones Exteriores en 1824, pero no fue sino hasta el año de 1891 cuando se creó una Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; y en 1853 se creó el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, la cual fue encargada de elaborar las obras públicas y caminos de la Nación.

En 1857 el Ministro del ramo, Manuel Siliceo encomendó a los Ingenieros José de Jesús Álvarez y Rafael Duran publicar los diferentes derroteros existentes y sus itinerarios, lo cuál fue llamado "carreteras generales" y enlista las siguientes rutas:

- México-Puebla
- México-Veracruz (por Orizaba y Jalapa)

- México-Acapulco
- México-Morelia
- México-Guadalajara-Tepic-Hermosillo (por Querétaro y Morelia)
- México-Oaxaca-Tehuantepec-Tapachula
- México-Monterrey-Ciudad Victoria (por Querétaro y San Luis Potosí)
- México-Zacatecas-Durango (por Aguascalientes)
- México-Chihuahua

Por la inestabilidad social ocurrida en los años de la Reforma y el gobierno Juarista, provocó que los caminos fueran descuidados y que no se realizara ningún proyecto, y en la época del Porfiriato se consolidaron los ferrocarriles como el medio de transporte de insumos más importante, los cuales estaban trazados laterales a los caminos, por lo que se descuidaron más.

Y en la Revolución se destruyeron parcialmente los ferrocarriles y caminos, además de que no se diseñaron más caminos, solo los que se trazaron en 1857.

La real evolución de nuestro autotransporte surge con la introducción del primer automóvil a México por El Paso, Texas en 1898, a cargo del Sr. Andrés Sierra González, y en esa época, los automóviles fueron como artículos deportivos o de lujo.

El surgimiento de la actividad del autotransporte fue de manera espontánea y muy poco planificado, pues se llegó de manera natural al transporte de pasajeros. Se atribuye al mecánico René Rosell la introducción del servicio de cuatro camiones con carrocerías construidas por él mismo y motores Prothos para llevar pasaje y carga de la Ciudad de México a la Villa, siendo su terminal en Peralvillo.

Y el surgimiento masivo del transporte de pasajeros, y por consiguiente de carga fue en 1916, cuando al ser el tranvía el mejor medio de transporte, la Federación de Sindicatos del D.F. convocó a un paro de labores en la Ciudad, lo cual paralizó el servicio, obligando a que choferes de alquiler se apresuraran a cubrir el servicio con autobuses improvisados con chasis de coches viejos, adaptados con tablas amarradas, toldos de manta, estribo trasero y cuatro puntales para sostener el techo.

Al reanudarse el servicio del tranvía, los autobuses se quedaron, aunque con una organización muy empírica: salidas a horas de tren y en horas pico, cuando el tranvía era insuficiente como medio de transporte.

Posteriormente, el servicio se hizo comercial, desapareciendo a los medios que utilizaban animales, y se llegó a la necesidad de reorganizar al gremio. El primer antecedente de organización autotransportista se da en 1913 con el Sindicato de Chóferes del Distrito Federal que inició con 120 miembros.

Como en muchos de los casos, las entidades de gobierno no planificaban el desarrollo de los servicios de autotransporte transporte, sino que hasta que este se hizo masivo, se trataba de regular su funcionamiento.

En el caso del Distrito Federal, hasta fines de 1917, el gobierno decidió dar permisos solo a rutas de transporte determinadas, y así surgieron las primeras líneas de servicio como la Santa María Mixcalco y Anexas (1917), Peralvillo-Cozumel, Guerrero-San Lázaro, Gustavo A. Madero y Martínez de la Torre (todas en 1918), Compañía Ómnibus de México de Teatro Nacional a Hacienda de los Morales (1923).



Hacia 1923, un grupo de 21 líneas urbanas del Distrito Federal se reunió para fundar la Alianza de Camioneros de México para tener un frente común ante la competencia que representaban las sociedades anónimas y las empresas extranjeras operantes.

Y a la par de estos hechos, se empezaron a construir las primeras carreteras, la México-Puebla, México-Pachuca y México-Cuernavaca de 1925 a 1928.

En 1930 se logra un avance significativo en la unión del gremio ante la idea de crear una organización que aglutinara todas las agrupaciones relacionadas con el transporte, y así, con la representación de las compañías ferrocarrileras, de aviación y marítimas, se constituye la Confederación Nacional de Transporte de la República Mexicana. Esta organización tendría gran significación en los años venideros, sobre todo en la época cardenista, en la creación de leyes que fueran benéficas para el ramo, sobre todo en lo que respecta a las de carreteras y derecho en la concesión de los servicios de autotransporte transporte.

La Cooperativa de Transporte México-Laredo, creada en 1937, constituye la apertura del servicio de carga, y de 1938 a 1939, se reportaron a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas 4328 unidades para el servicio de carga bajo permiso, y 33 cooperativas de autotransporte transporte.

Ante las necesidades, se tuvieron que invertir en la década de los 30's más de 2 mil millones de pesos en la construcción de más de 8 mil kilómetros de carreteras, por lo que se logró una red carretera de más de 9 mil kilómetros en el país.

En la época de los años cuarenta, llegaron los tiempos de legislar el servicio. En la gestión de Lázaro Cárdenas como presidente, se elaboró una ley de Vías Generales de

Comunicación, la cual limitaba enormemente las concesiones a los empresarios del ramo, por lo que la Alianza de Camioneros se inconformó con paros nacionales.

Logrando que Cárdenas aplazara la aprobación de la Ley, llegó el mandato de Ávila Camacho, el cual fue convencido para reformarla al menos en el Distrito Federal, de tal manera de ampliar las concesiones. Y en el periodo de Miguel Alemán, se logró crear una comisión Integrada por representantes de las organizaciones del transporte que logró por fin las expectativas del gremio en 1947. Pero en contraste, se publicó el mismo año un decreto que derogaba el libre tránsito de unidades, lo que dejaría al margen de la ley a varios autotransportistas transportistas.

Otro logro importante de la Alianza de Camioneros de México fue el tomar un acuerdo en 1948 para la realización de compras comunes de refacciones automotrices con el fin de conseguir el mejor precio e impedir la escasez de las mismas.

Posteriormente se lograría la separación total del gremio del autotransporte transporte de carga de otras alianzas al fundarse en 1954 la sección de Autotransporte Transporte de la Cámara Nacional del Transporte y Comunicaciones, la cual lograría un acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en 1958, al incorporar al autotransporte transporte en las bases especiales de tributación en el cual se pagaba \$150.00 anuales por cada camión.

A 1964 se lograron invertir 7 mil trescientos millones de pesos para constituir una red carretera de 56,237 kilómetros. Para 1965, se realizaron análisis para saber las necesidades en cuanto a terminales se referían, por lo que se llegaron a construir las terminales de Aguascalientes, Veracruz, Villahermosa, Zacatecas, León, Chihuahua, Monterrey, Mérida, Chetumal, San Luis Potosí, Ciudad Juárez, Culiacán y Tepic de 1966 a

1970. Y en ese último año se puso en operación la terminal de autotransporte transporte de carga del norte.

En 1971 se realiza una reunión con el presidente Luis Echeverría con el fin de que se logre la regularización del servicio. En la búsqueda de un frente común, se logró un reacomodo en la Cámara Nacional del Transporte, pues se reintegraron organizaciones anteriormente disidentes de ella como la Alianza de Camioneros.

Para la regularización mencionada en el párrafo anterior se realizó un estudio que determinó un total de 70 mil unidades al margen de la ley, las cuales se debían regularizar al afiliarse a sociedades concesionarias y mediante la obtención de permisos temporales a los prestadores, con lo cual se lograron registrar mas de 1,300 agrupaciones.

Para 1979, el autotransporte transporte participa con un 30% del capital social de la Empresa Mexicana de Transporte Multimodal, pionera en su género.

En 1981 se consolida totalmente el medio del autotransporte transporte al crearse la Confederación Nacional de Autotransportistas que agrupaba a más del 90% de los prestadores del servicio con autorización en el país tanto de carga como de pasajeros.

Y para 1982 se lograron tener en jurisdicción federal a más de 41 mil kilómetros de carretera, en comparación a los casi 38 mil que se tenían en 1977.

Desde 1989 hasta la actualidad, la Cámara Nacional de Transporte de Carga (CANACAR) es el organismo que aglutina a la mayor parte de los transportistas en el país, y es quien esta en mayor actividad para fomentar el sector. Mientras que la red carretera al año 2000 se ha contabilizado a 333 840 Km. o sea, 10 veces más que en 1982.

### 1.1.2 Marco Legal del Servicio de Autotransporte Federal de Carga

Como un antecedente del tema de este trabajo, debemos considerar las leyes que rigen el acto del transporte de carga. Por la importancia que tiene esta actividad en nuestro país, se elaboró el 22 de diciembre de 1993 una legislación especial para regularla, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la cual ha llenado el hueco que la Ley de Vías Generales de Comunicación no podía cubrir en cuanto al establecimiento de normas del contrato de transporte. En un principio sólo se disponía de las normas civiles y mercantiles para definir al contrato de transporte.

Las disposiciones civiles trataron de cubrir el contrato de transporte de la siguiente manera:

" Aquel por el cual una persona que, sin dedicarse en forma habitual a realizar el servicio para el público, se obliga a trasladar de un lugar a otro, bajo su inmediata dirección o la de sus dependientes, por tierra, por agua o por aire, a personas, animales o mercaderías o cualesquiera otros objetos a cambio de un precio llamado pasaje o flete."

Este enunciado ha sido formulado basándose en los preceptos mencionados en el código civil, el cual regula los contratos de ese carácter, sin embargo, debemos considerar que ya está en desuso este tipo de acuerdos en la realidad, y que además se enumeran varios tipos de usos de traslado, pero lo que deseamos es enmarcar sólo el concepto de transporte de carga terrestre.

Otro tipo de contrato es mencionado en el Código de Comercio en su artículo 576:

" El contrato de transporte... se reputará como mercantil:

- I. Cuando tenga por objeto mercaderías o cualesquiera efectos de comercio;
- II. Cuando siendo cualquiera su objeto, sea comerciante el porteador o se dedique habitualmente a realizar transportes para el público. "

Podemos decir que esta disposición es muy similar a la definición del contrato civil en el primer párrafo, pues ambas mencionan la transportación de mercancías o cualesquiera otros objetos; además se debe mencionar como poco precisa la aclaración del segundo párrafo, pues no sólo los comerciantes realizan actos de comercio, y los comerciantes no se dedican exclusivamente al comercio, pues pueden actuar en el campo civil.

Al no poder cubrir con la realidad de los alcances que conlleva el convenio de prestación de servicio de carga, fueron los usos y costumbres los que han tenido que remplazar en la práctica lo que las leyes no podían cubrir.

Para la realización del transporte terrestre de carga, tenemos como documento principal la carta porte. Es un acuerdo que tiene como origen la Edad Media y que en uno de los formatos que se utilizaban, el remitente daba entrega de los efectos al porteador: " Con la guardia de Dios y bajo la custodia de N.N., porteador, recibirá tantos paquetes... "

La carta porte, en esencia es un documento por el cual el cargador o remitente se dirige al destinatario (quien recibe la carga) para darle a conocer las condiciones del contrato de transporte, como objeto, recorrido, término de entrega, precio, etc. Y está librada al porteador (quien transporta la carga) para también recordarle las condiciones del contrato y encontrar fácilmente al destinatario, que a su vez, al recibir el flete, puede saber quien lo envió y en qué condiciones se debió recibir.

Así pues, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte ha reconocido a la carta porte, regulándola en su artículo 2º que dice:

" II. Carta de Porte: Es el título legal del contrato entre el remitente y la empresa y por su contenido se decidrán las cuestiones que se suscitan con motivo del transporte de las cosas: contendrán las menciones que exige el Código de la materia y surtirá los efectos que en él se determinen..."

La función de la carta porte cubre principalmente tres prioridades fundamentales: sirve como contrato de transporte, como comprobante fiscal y como recibo de la mercancía.

Para justificar la primera parte, el Código de Comercio establece en su artículo 583 del Código de Comercio que establece:

"Los títulos legales del contrato entre el cargador y el porteador serán las cartas de porte, por cuyo contenido se decidrán las cuestiones que ocurran sobre su ejecución y cumplimiento, sin admitir más excepciones de la falsedad y error material en su redacción."

Aunque en la practica comercial se utiliza como un contrato de adhesión, la carta porte constituye un acuerdo que realizan las partes del cómo y en qué forma se efectuará el servicio.

La otra parte importante en el contrato de transporte que ampara la carta porte es la recepción de la carga, pues en la carta se estipulan las características de los bienes transportados.

Para explicar la segunda función, ninguna ley menciona que la carta porte es un recibo de las mercancías, pero el Código de Comercio en el artículo 583, tercer párrafo, dice:

" En caso de que por extravío u otra causa no pueda el consignatario devolver, en el acto de recibir los géneros, la carta de porte que él hubiere recibido suscrita por el porteador, deberá darle un recibo de los objetos entregados, produciendo este recibo los mismos efectos de la devolución de la carta porte"

Por lo que debemos de Interpretar que si se extravía la carta porte, y si se puede sustituir por un recibo para comprobar la recepción de mercancías, entonces tiene las funciones de recibo la carta porte.

Por último, la validez de la carta porte como comprobante fiscal para el transportista se refleja en que hoy en día, al tener las características de descripción de la mercancía y el costo del servicio, entonces también ha adoptado los requisitos que el mismo Código Fiscal establece como requisitos de los comprobantes fiscales, y al contenerlos, deben ser aceptados por las autoridades fiscales.

Así pues, los elementos que conforman la carta porte lo hacen el documento más importante del servicio de transporte de carga.

### 1.1.3. Datos económicos elementales.

Debemos dar, además de los antecedentes históricos y legales, un leve bosquejo a cerca de la importancia del sector autotransporte en la economía nacional, pues así tendremos una perspectiva para entender mejor de la importancia que el sector tiene en el desarrollo nacional.

El sector autotransporte de carga aporta según los Censos Económicos de 1999, un total de 6,637 empresas de carga general y 1,566 de carga especializada, o sea un 77% del total de empresas de autotransporte (que incluye también al transporte de pasajeros y turístico). Las personas físicas dedicadas independientemente al transporte de carga, también llamados en el sector como hombres-camión, ascienden a 92,002, o sea el 92% de las personas dedicadas al sector autotransporte.

Para el año 2000, según la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las cifras cayeron en cuanto a las empresas de carga general, las cuales fueron 5,669, mientras que las de carga especializada aumentaron a 2,211, pero en conjunto aun mantuvieron el 77% de las empresas que se dedican al sector autotransporte. Las personas físicas dedicadas al autotransporte fueron menores al año anterior (75,223), pero aun así también conservaron su posicionamiento del 92% de ocupación en el sector. Y en cuanto a importancia con otros sectores de transporte, el autotransporte de carga constituye más del 80% del movimiento de bienes e insumos en nuestro país. Es por eso que es muy importante para el gobierno federal mantener los privilegios del sector en lo que a materia fiscal se refiere.

Pero para ver el acelerado crecimiento del sector en los últimos años, debemos observar el siguiente cuadro:



## Empresas y centrales para el servicio de autotransporte de carga

Año	Empresas en servicio			Personas Físicas	Centrales
	Carga General	Carga Especializada	Total	Carga (1)	
1990	1892	1590	3482	n.d.	39
1991	3137	563	3700	n.d.	39
1992	3290	590	3880	n.d.	39
1993	3459	617	4076	n.d.	39
1994	4545	642	5187	n.d.	39
1995	5278	1171	6449	n.d.	39
1996	5841	398	6239	n.d.	39
1997	5107	776	5883	n.d.	23
1998	6812	1052	7864	86292	23
1999	6297	1486	7783	92002	23
2000	5669	2211	7880	75223	23

Fuente: Secretaría de Comunicaciones y Transportes ([www.sct.gob.mx](http://www.sct.gob.mx)), Dirección General de Autotransporte Federal.

(1) Por considerarlo de importancia estadística, a partir de 1998 se incluyeron las personas físicas

Si vemos con detenimiento las cifras, podremos ver que de 1990 a 2000, el crecimiento de las empresas de autotransporte de carga fue del 226 %, no así el número de personas, aunque no podemos determinar cifras coherentes de la última década por falta de información, si diremos que ha disminuido, sólo de 1999 al 2000, en un 18%.

Los estados con más unidades empresariales dedicadas al autotransporte de carga son: Distrito Federal (1,404 personas morales; 13,046 personas físicas; 14,453 en total), Nuevo León (998 empresas; 5,995 personas; 6,993 en conjunto), Estado de México (253 empresas, 5,780 personas; 6,033 en conjunto), Puebla (409 empresas; 5,572 personas; 5,981 en total) y Jalisco (511 empresas; 5,101 personas; 5,612 en conjunto).

## 1.2. Antecedentes del Análisis Financiero.

### 1.2.1. Antecedentes Históricos.

Para precisar la funcionalidad que el análisis de estados financieros ha tenido en la sociedad actual, debemos recordar algunos hechos que marcaron el crecimiento económico mundial, y que propiciaron la creación de esta técnica.

En los principios de la historia del hombre, la "producción" de bienes se destinaba al consumo personal (o familiar) y más bien la caza y la recolección, no la producción, eran las actividades preponderantes. Esto es lo que el materialismo dialéctico de Marx llamó "comunidad primitiva", y se manifestaba una armonía muy simple, que no diferenciaba clases sociales y mucho menos se estimaban excedentes, pues no había cabida para ellos ni se pensaba en ellos, pues el nomadismo era la forma de vida y se transitaba por lugares hostiles.

Al descubrir la agricultura, el hombre comenzó a buscar en las riveras de los ríos para asegurar el alimento a través de las cosechas, por lo que se hizo sedentario. Este hecho llevó a que se generaran alimentos mayores a los que se necesitaban para el autoconsumo, por lo que el excedente se acumuló, creando una riqueza que generó otras necesidades, es decir, el cambiar esos excedentes por otros artículos, creándose así el comercio, actividad que generaría el desarrollo de las grandes culturas antiguas como Egipto, Fenicia, Mesopotamia y Babilonia. Esta época del desarrollo del hombre es llamada esclavismo, pues por la acumulación de excedentes, se establecieron conflictos entre los que tenían más con los que tenían menos, por lo que los sometidos eran destinados a servir a los vencedores, creándose así las primeras clases sociales. Esta forma de vida se extendió hasta lo que se ha conocido como Edad Media.

Al lograrse después un intercambio comercial con las culturas vecinas, se crearon mayores expectativas de acumulación de la riqueza, las cuales aumentaron más al darse los nuevos descubrimientos geográficos en América como en África, y propiciaron el

crecimiento de las naciones europeas, naciendo el mercantilismo, fase primaria del capitalismo. En ese momento histórico nacen las empresas mercantiles, los bancos y, por supuesto, la contabilidad (o el registro histórico de los hechos mercantiles) expuesta por Luca Paccioli.

Desde la intervención de Paccioli hasta finales del siglo XIX, la contabilidad mostraba cifras que eran consideradas como definitivas y que por sí solas nos daban razón de cómo se encuentra financieramente una entidad económica. El surgimiento del crédito mercantil generó los primeros análisis del sujeto a crédito, pero los Estados Financieros no se encontraban dentro de esta revisión.

Sin embargo, precisamente a finales del siglo XIX, durante una convención de la Asociación Americana de Banqueros, fue cuando se mostró en una ponencia, que las cifras deberían de ser revisadas para saber de la verdadera situación de un negocio, por lo que los banqueros determinaron que para otorgar un crédito, los solicitantes tendrían que mostrar un Balance de sus operaciones, para saber si éste se encontraba en posición de pagar el crédito.

Los primeros análisis fueron muy empíricos, pero con esta práctica se lograron desarrollar más adiestramiento, y posteriormente ya no se pedía sólo un balance, sino también hasta tres o cuatro balances de ejercicios anteriores, que se comparaban para saber la tendencia de las cifras.

Con un conocimiento más profundo, se logró pedir también un Estado de las Pérdidas o las Ganancias guardadas, para saber la productividad del negocio.

El conocimiento llegó a ser tal que los mismos negocios se dieron cuenta que no sólo de la importancia de analizar las cifras, sino también de interpretar que nos dicen las

cifras mismas. La Intervención de la Técnica Contable amplió aun más esos conocimientos y se incorporaron a la cultura financiera de las empresas de hoy en día.

### 1.2.2 Importancia del Análisis Financiero.

Los Estados Financieros son sin lugar a duda, los informes más completos que existen sobre una empresa (como se verá en el siguiente capítulo), pero su sola lectura no nos ayudará a comprenderlos del todo, ya que muestran una serie de cifras vertidas a través de la contabilidad y a simple vista, no ayudarían a resolver preguntas como ¿qué importancia tienen las cifras que nos muestran?, ¿qué decisiones se pueden tomar a través de estas cifras?, ¿es suficiente el dinero disponible para liquidar todas las deudas de la compañía?, ¿la maquinaria y la planta productiva son necesarias para la producción?, ¿los recursos invertidos son lo suficientemente productivos?, etc.

Por lo tanto necesitamos de una herramienta para "descifrar" lo que nos muestran los estados financieros, y esa herramienta es el Análisis. Es por eso que los puntos en los que debe enfocarse el Análisis Financiero son los siguientes:

- **Solvencia.** Es la capacidad que tiene un negocio para solventar sus deudas y obligaciones, ya sean de inmediata liquidez o de largo plazo.
- **Estabilidad.** Es juzgar si una empresa puede mantener en el futuro una condición favorable para asumir compromisos y mantener la funcionalidad de las operaciones.
- **Rentabilidad.** Es el potencial que una organización tiene para poder generar utilidades que sean convenientes para sus accionistas.

Estos aspectos son elementales para diagnosticar como se encuentra un negocio en cuestión y poder hacer correcciones a puntos críticos de su funcionamiento. En el

siguiente capítulo ahondaremos más acerca de cuáles son esos puntos a corregir, según lo interpretado a través de un Análisis Financiero.

### 1.2.3 Intereses en el Análisis de Estados Financieros.

Hemos dicho que el Análisis Financiero es vital para poder conocer la situación de una empresa y corregir sus fallas, pero no sólo nos sirve para ello. Existen personas dentro o fuera del negocio que les interesa conocer los Estados Financieros y su Interpretación con diversos fines, los cuales también suelen ser vitales para que la organización continúe funcionando.

Las Instituciones bancarias solicitarán a un negocio sus Estados Financieros, entre otros elementos, para determinar si puede ser sujeto de crédito. El Análisis Financiero hecho por estas instituciones son determinantes para conocer si la empresa solicitante tendrá la solvencia y estabilidad suficientes para poder cumplir con la obligación crediticia.

Los proveedores también pueden recurrir al análisis para saber si podrán confiar en la empresa para otorgar créditos y decidir a qué plazo podrán darle a la empresa para recuperarlos en el futuro.

Los accionistas velan por la inversión hecha en la empresa, por lo que estarán interesados en la rentabilidad que su negocio tiene y saber si es conveniente seguir invirtiendo en él. Así también si futuros accionistas desean invertir, necesitarán saber lo anteriormente mencionado.

Los directivos y administradores del negocio, como lo mencionamos anteriormente, necesitan saber que rumbo lleva un negocio, para saber si las acciones

empresas han sido efectivas, o aplicar las medidas correctivas necesarias para mejorar su situación en el mercado.

Los competidores tendrán la necesidad de investigar la situación de un negocio, para conocer sus capacidades, compararse con él y tomar las decisiones que logren mejorar su posición de mercado en comparación con el negocio mismo.

Otros interesados, pero que no tienen la misma necesidad en el negocio, son los empleados, el público en general y el estado.

En el siguiente capítulo se mostrará más ampliamente cómo funciona el análisis financiero y su aplicación en los Estados Financieros, los cuales nos serán útiles en nuestra demostración práctica.

## Capítulo 2. Tratamiento Financiero.

### 2.1 Contabilidad Financiera y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados

Antes de comenzar con el trabajo de análisis a cerca de los tratamientos fiscales del sector autotransporte, debemos de tratar el tema del cual partiremos para demostrar que cualquier cambio en el régimen simplificado afectará sensiblemente al sector autotransportista: el Análisis Financiero.

Pero primero que nada, debemos comenzar de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que son la base que sostiene todo el trabajo del Proceso Contable y el Análisis Financiero. Y sobre todo, qué es la Contabilidad y sus elementos.

La mejor definición de la Contabilidad Financiera proviene del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, y nos dice que es la técnica que produce la información cuantitativa expresada en unidades monetarias, de forma sistemática y sistematizada, de las transacciones identificables y cuantificables que realiza o afecta una entidad económica, con el fin de facilitar la toma de decisiones de los interesados en dicha entidad.

Así pues, la estructura básica de la contabilidad se conforma de los Principios, las Reglas Particulares y el Criterio Prudencial. Los Principios son los conceptos básicos que delimitan el ente económico, la cuantificación de operaciones y la presentación de la información financiera. Las reglas particulares son las normas para integrar los estados financieros, refiriéndose a la valuación y a la presentación de los mismos. Y el criterio prudencial es la forma en que el Licenciado en Contaduría elige entre las diferentes alternativas que tiene para aplicar las normas anteriores.

Así pues, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados son:

1. **Entidad.** La actividad económica la realizada por entidades identificables, que son combinación de elementos humanos, naturales y financieros, coordinados por una autoridad que toma decisiones para conseguir los fines de la misma entidad.
2. **Realización.** Se consideran realizadas las operaciones realizadas por la entidad cuando: (a) ha realizado transacciones con otros entes, (b) han tenido cambios internos que modifican la estructura de recursos o fuentes, o (c) han ocurrido eventos externos o derivados de su operación que pueden cuantificarse en términos monetarios.
3. **Periodo Contable.** La vida de una entidad económica es continua, pero el conocer sus resultados y situación obligan a seccionar esta vida en periodos.
4. **Valor Histórico Original.** Los eventos económicos deben registrarse según la cantidad efectiva, su equivalente o estimación razonable en la que se haya realizado en ese momento. Estas cifras pueden ajustarse si pierden su objetividad a través del tiempo.
5. **Negocio en Marcha.** La entidad se presume en existencia permanente, salvo especificación de lo contrario.
6. **Dualidad Económica.** Se constituye de: (a) los recursos de los que dispone la entidad, y (b) las fuentes de dichos recursos.
7. **Revelación Suficiente.** La Información contable debe ser presentada de forma clara y comprensible y con los elementos necesarios para juzgar los resultados y situación de un ente económico.
8. **Importancia Relativa.** Los Estados Financieros deben mostrar aspectos vitales de la entidad, por lo que debe haber un equilibrio en el detalle y multiplicidad de los datos presentados.
9. **Comparabilidad ( antes llamado Consistencia ).** Los usos de la información contable necesitan que los procedimientos empleados en la cuantificación



---

permanezcan en el tiempo, para puedan ser comparables entre sí los estados financieros de diferentes periodos.

## 2.2 Estados Financieros.

### 2.2.1 Conceptos Generales.

Es muy prudente señalar que para hablar de Análisis Financiero, debemos también hablar de los Estados Financieros, materia prima con la cual se surte de elementos alguien que quiere conocer, al menos en el aspecto general, el funcionamiento de una entidad económica.

Por Estados Financieros puede entenderse, según el C.P. Abraham Perdomo Moreno, de "aquellos documentos que muestran la situación económica de una empresa, la capacidad de pago de la misma, a una fecha determinada, pasada, presente o futura; o bien, el resultado de operaciones obtenidas en un periodo o ejercicio pasado presente o futuro, en situaciones normales o especiales"<sup>1</sup>.

En la opinión del C.P. Cesar Calvo Langarica, un Estado Financiero es un "documento primordialmente numérico que proporciona informes periódicos o a fechas determinadas sobre el estado o desarrollo de la administración de una empresa"

Para el C.P. Roberto Macías Pineda "constituyen una de las principales fuentes de información a la que con frecuencia recurre el hombre de negocios. Las funciones

---

<sup>1</sup> Perdomo Moreno, Abraham. "Análisis e Interpretación de Estados Financieros". Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales, S.A. México, 1999.

principales son auxiliarles en el control de las empresas y para tomar decisiones fundadas.

He querido partir de los conceptos anteriores para mostrarnos una visión genérica de los Estados Financieros, sin embargo, los he considerado muy amplias y no nos dan a entender la importancia que estos documentos tienen en los negocios.

Un concepto personal es el siguiente: "Los Estados Financieros son los documentos de carácter informativo y periódico emanados de la técnica contable que muestran situaciones generales o particulares de una organización económica a través de valores numéricos con el fin principal de ayudar a la administración en la toma de decisiones".

La considero adecuada la anterior definición al ser un poco mas concreta en el aspecto de su carácter "informativo y periódico", de mostrar información "a través de valores numéricos" y en el fin de "ayudar en la toma de decisiones".

Las partes esenciales de un estado financiero son las siguientes:

- Encabezado: Se encuentra en la parte superior del documento y generalmente contendrá lo siguiente: El nombre de la empresa, el tipo de estado financiero y el periodo o fecha al que se informa en él.
- Cuerpo: Es la parte esencial del documento y en él se encuentra la información que se pretende mostrar.
- Pie o calce. Es una parte complementaria y generalmente contiene las firmas responsivas de elaboración, revisión y de autorización del documento, así como notas que aclaran algunos de los criterios empleados en la elaboración del documento, así como datos adicionales que hacen referencia a algunos de los que se encuentran en el cuerpo.

### 2.2.2 Clasificación.

Para no enredar mucho al lector de este trabajo, solo daré 2 clasificaciones que considero las más importantes para los Estados Financieros (Perdomo llega a considerar 9 tipos de clasificación):

Según su importancia:

- **Básicos:** Son los que muestran una visión general de la situación de una empresa y siempre se han considerado los siguientes: Balance General, Estado de Resultados, Estado de Origen y Aplicación de Recursos y el Estado de Cambios en la Situación financiera.
- **Secundarios:** Estos son informes más particulares sobre algún aspecto del cual se necesite más detalle y generalmente analizan algo mostrado en algún estado financiero básico.

Según al periodo que se refiere:

- **Estáticos.** Presentan la información financiera a alguna fecha determinada, es decir, al día en que se muestran las cifras. Ejemplo: el Balance General.
- **Dinámicos.** Presentan información de un periodo determinado, es decir entre una fecha inicial y una final. Ejemplo: el Estado de Resultados.

Existen algunas otras clasificaciones, pero nos son relevantes para el estudio que hemos de realizar y sólo complicarían nuestros empeños en simplificar nuestro trabajo de demostración.

### 2.2.3 Limitaciones de los Estados Financieros.

A pesar de que la información financiera trata de ser lo más veraz y oportuna que sea posible, siempre existirá limitantes que debemos de tener en cuenta antes de hacer juicios erróneos sobre los Estados Financieros.

Se da siempre el caso de juzgar erróneamente a los Estados Financieros como exactos por presentar números, he incluso se ha clasificado a la contabilidad como rama de las matemáticas, cuando sólo se apoya en ellas para resolver problemas fundamentales de presentación.

Aun cuando son informes de carácter numérico, no nos da la certeza de que estos son exactos, ya que existen factores que pueden alterar la realidad de las cifras presentadas, a saber:

1. Son informes periódicos y provisionales. Un estado financiero no puede ser definitivo porque nos da una visión de la empresa en un periodo o fecha determinada. Al día siguiente de haber presentado la información del estado financiero, esta ya habrá cambiado. Por lo tanto, debe considerarse la información financiera como provisional.
2. Inexactitud de los valores presentados. La valuación de algunos aspectos de la información financiera es inexacta, como en los activos fijos, pues aun cuando se presenta una cifra por la compra del bien, este ya no cuenta con el valor asignado, aun cuando se presente un ajuste por depreciación, pues este es sólo una aproximación.
3. El valor del dinero en el tiempo. La moneda generalmente con el transcurso del tiempo va perdiendo valor de compra, por lo que un peso de ayer compraba más que un peso de hoy. Por lo tanto, lo reflejado en los estados financieros no

muestra exactamente el valor de un bien o deuda, aun cuando se reajusten los efectos inflacionarios, pues estos ajustes también son una aproximación.

4. El juicio personal de quien elabora los estados financieros. Es decir, tanto para juzgar un hecho al momento de registrarlo contablemente como en la forma de presentación de la información financiera, son diferentes los criterios que se utilizan para ello entre las personas que tienen estas tareas. Por lo tanto, no puede haber una total objetividad sobre lo que se presenta en un estado financiero.
5. No reflejan algunas situaciones externas. Difícilmente un estado financiero podrá mostrar todos los aspectos que son del entorno de la empresa, como por ejemplo, la situación de la economía nacional, las condiciones del mercado en que se maneja la empresa, el clima que priva entre los empleados, la capacidad de la gerencia para reaccionar ante las situaciones conflictivas, etc.

Por estas razones no debemos de juzgar de forma errónea a los estados financieros. Tampoco debemos decir que al no ser perfectos, no son útiles, pues la información que contienen es vital para que la empresa siga funcionando con las decisiones más adecuadas. Pero su utilidad depende de dos cosas: de que se procure tener de la forma más correcta y oportuna esa información, y que la interpretación de la misma sea la adecuada.

A continuación, explicaremos los dos Estados Financieros que, a mi juicio, son los más importantes, pues presenta la información elemental con la que debe contar un ente económico para conocer como esta su situación, el balance general y el estado de resultados.

#### 2.2.4 Balance General.

Como estado financiero básico, la información del Balance General es de suma importancia, ya que refleja los aspectos generales de una negociación. Es también conocido como Estado de Situación Financiera por lo anteriormente descrito. Puede ser definido de la siguiente forma:

"Balance General, documento que muestra la situación financiera de una empresa a una fecha fija, pasada, presente o futura", o también:

"Estado financiero que muestra la situación económica y capacidad de pago de una empresa a una fecha fija, pasada, presente o futura"

"Es el estado que muestra la situación financiera de una empresa en un momento determinado"

"... presenta la situación financiera o las condiciones de un negocio según son reflejadas por los registros contables..."

He considerado estas definiciones, de nueva cuenta, como una forma de darnos un panorama más general del balance general, es por eso que apporto un concepto que considero más adecuado:

"Es un Estado Financiero que presenta los bienes y derechos, así como las obligaciones y propiedad de un ente económico a través de valores monetarios a una fecha determinada"

El Estado de Situación Financiera, para presentar la información que debe contener, se divide en tres partes:

- Activo. Representa los bienes, propiedades y derechos con las que dispone una empresa u organismo económico.
- Pasivo. Son las obligaciones y deudas que tiene que solventar la organización.
- Capital. Es la representación del valor las acciones que los propietarios tienen para amparar su potestad sobre un negocio, así como los resultados acumulados que ha tenido la organización.

Existen variadas formas de mostrar estos elementos, pero los dos mas utilizados son los siguientes:

En forma de cuenta: Responde a la siguiente fórmula: Activo = Pasivo + Capital.

Activo	\$	Pasivo	\$
		Capital	\$
Sumas Iguales	<u>\$</u>	Sumas Iguales	<u>\$</u>

En forma de reporte: Responde a la siguiente fórmula: Activo - Pasivo = Capital.

Activo	\$
- Pasivo	<u>\$</u>
Capital	<u>\$</u>

De las siguientes formas, no importa la que se utilice, siempre deberá conservar el principio de equilibrio entre los tres elementos. Así pues, también los elementos del Balance General están divididos en los siguientes elementos, los cuales responden según la rapidez con la que se pueda disponer o deshacer de los mismos:

Para el Activo:

- **Activo Circulante.** Son los bienes que son fácilmente desprendibles para solventar obligaciones, como lo son la caja, las cuentas bancarias, la cartera de clientes, Inventarios, etc.
- **Activo Fijo.** Es llamado de esta manera por ser bienes que su objetivo es productivo, por lo que no pueden desprenderse de estos de una manera rápida, por su alto valor y gran necesidad. Ejemplos de ello son los edificios, terrenos, mobiliario, maquinaria, equipo de transporte, equipo de cómputo, etc.
- **Activo Diferido.** Son principalmente pagos ya realizados, pero que los bienes que se obtuvieron a través de ese pago se consumen durante un largo periodo de tiempo y de forma gradual. Podemos mencionar a los seguros pagados por anticipado, los gastos de instalación y los anticpos como claros ejemplos de ello.

#### Para el Pasivo:

- **Pasivo a corto plazo o circulante.** Son obligaciones que deben ser cubiertos de forma casi inmediata, como son los saldos con proveedores y acreedores, pago de impuestos y crédito bancarios a corto plazo, etc.
- **Pasivos a largo plazo.** Son deudas que se cubren generalmente en un plazo mayor a un año, como los préstamos hipotecarios o documentos a largo plazo.

Para el pasivo, algunos autores (como Elías Lara) emplean aún los conceptos de pasivo fijo y diferido, los cuales he considerado como en desuso, ya que en estos casos ambos son considerados como solventables a un plazo mayor a un año, por lo que encajan perfectamente en la definición de los pasivos a largo plazo, lo que simplifica el análisis financiero y hace más comprensible un Balance General.

Para el capital, el cual puede ser conocido en forma genérica como capital contable, existen simplemente las siguientes cuentas (las cuales son las más comunes):



- **Activo Circulante.** Son los bienes que son fácilmente desprendibles para solventar obligaciones, como lo son la caja, las cuentas bancarias, la cartera de clientes, inventarios, etc.
- **Activo Fijo.** Es llamado de esta manera por ser bienes que su objetivo es productivo, por lo que no pueden desprenderse de estos de una manera rápida, por su alto valor y gran necesidad. Ejemplos de ello son los edificios, terrenos, mobiliario, maquinaria, equipo de transporte, equipo de cómputo, etc.
- **Activo Diferido.** Son principalmente pagos ya realizados, pero que los bienes que se obtuvieron a través de ese pago se consumen durante un largo periodo de tiempo y de forma gradual. Podemos mencionar a los seguros pagados por anticipado, los gastos de instalación y los anticipos como claros ejemplos de ello.

Para el Pasivo:

- **Pasivo a corto plazo o circulante.** Son obligaciones que deben ser cubiertos de forma casi inmediata, como son los saldos con proveedores y acreedores, pago de impuestos y crédito bancarios a corto plazo, etc.
- **Pasivos a largo plazo.** Son deudas que se cubren generalmente en un plazo mayor a un año, como los préstamos hipotecarios o documentos a largo plazo.

Para el pasivo, algunos autores (como Elías Lara) emplean aún los conceptos de pasivo fijo y diferido, los cuales he considerado como en desuso, ya que en estos casos ambos son considerados como solventables a un plazo mayor a un año, por lo que encajan perfectamente en la definición de los pasivos a largo plazo, lo que simplifica el análisis financiero y hace más comprensible un Balance General.

Para el capital, el cual puede ser conocido en forma genérica como capital contable, existen simplemente las siguientes cuentas (las cuales son las más comunes):

**Capital Social.** Es la conformación de las aportaciones de los accionistas representadas en acciones.

**Reserva Legal.** Por disposición de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se debe formar una cuenta con aportaciones de las utilidades obtenidas para afrontar las posibles épocas críticas de un negocio.

**Aportaciones para futuros aumentos de capital.** Es una provisión para las organizaciones de capital variable, que pueden utilizar para aumentar las expectativas de crecimiento de la empresa.

**Resultado de ejercicios anteriores.** En caso que no se hayan repartido las utilidades entre los socios, se debe crear estas provisiones para mostrar la inversión de estos recursos. En caso de pérdidas, el mostrar esa cuenta se hace necesario para reflejar la disminución de la capacidad del negocio.

**Resultado del ejercicio.** Aquí se muestra lo obtenido en el periodo del cual se habla en el balance. La cifra aquí mostrada se obtiene del Estado de Pérdidas y Ganancias o de Resultados (que se verá más adelante).

Como último punto, para dar una mejor concepción de los elementos que el Estado de Situación Financiera nos muestra, he aquí un ejemplo más particular:

EMPRESAS DEL SIGLO XXI, S.A. DE C.V.  
 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001.  
 (INFORMACIÓN EXPRESADA EN MILES DE PESOS)

<b>ACTIVO</b>				<b>PASIVO</b>			
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>				<b>PASIVO CIRCULANTE</b>			
Bancos		20,000.00		Proveedores		25,000.00	
Clientes		15,000.00		Acreedores a corto plazo		10,000.00	
Inventarios		<u>5,000.00</u>	40,000.00	Impuestos por pagar		<u>5,000.00</u>	40,000.00
<b>ACTIVO FIJO</b>				<b>PASIVO A LARGO PLAZO</b>			
Terrenos		100,000.00		Acreedores a largo plazo		<u>80,000.00</u>	
Edificio	50,000.00			<b>SUMA PASIVO</b>			<u>120,000.00</u>
Depreciación	<u>10,000.00</u>	40,000.00					
Mobiliario y equipo	20,000.00			<b>CAPITAL CONTABLE</b>			
Depreciación	<u>5,000.00</u>	15,000.00		CAPITAL SOCIAL		5,000.00	
Equipo de Computo	25,000.00			RESERVA FUTUROS AUM.		55,000.00	
Depreciación	<u>15,000.00</u>	10,000.00	165,000.00	UTILIDAD EJERCICIOS ANT.		25,000.00	
<b>ACTIVO DIFERIDO</b>				UTILIDAD DEL EJERCICIO		<u>15,000.00</u>	
Gastos de Instalación	16,000.00			<b>SUMA CAPITAL</b>			<u>100,000.00</u>
Amortización	1,000.00		<u>15,000.00</u>				
<b>SUMA ACTIVO</b>			<u>220,000.00</u>	<b>SUMA PASIVO MÁS CAPITAL</b>			<u>220,000.00</u>

### 2.2.5. Estado de Resultados.

La finalidad de un negocio siempre será la obtención de utilidades, por lo que se necesita saber de manera constante si estas utilidades se están obteniendo. El estado financiero que reporta de ello es el Estado de Resultados, el cual también es conocido como Estado de Pérdidas y Ganancias.

Podemos definirlo de las siguientes formas:

"El Estado de Pérdidas y Ganancias muestra los Ingresos, los gastos, así como la utilidad o pérdida neta como resultado de las operaciones de un negocio durante el periodo cubierto por el Informe"

"Es el estado que muestra las operaciones que ha tenido una empresa durante el un periodo hasta llegar a los resultados obtenidos"

Mi definición personal es la siguiente: "Es el estado financiero que compara los Ingresos y erogaciones de recursos financieros generadas por la operación de la empresa, con el objeto de conocer el resultado que generó la misma operación a un periodo de tiempo determinado"

El estado de resultados, como ya se mencionó, a través de una clasificación, los ingresos y egresos obtenidos por la empresa en su funcionamiento. Es por ello que tiene la siguiente fórmula:

Ingresos	\$
- Costos y gastos	\$
= Pérdida o ganancia	\$

Para tener una visión más clara de lo que nos muestra el estado de resultados, a continuación doy un ejemplo más amplio de cómo se presenta la información:

**EMPRESAS DEL SIGLO XXI, S.A. DE C.V.**

**ESTADO DE RESULTADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001.**  
**(INFORMACIÓN EXPRESADA EN MILES DE PESOS)**

<b>INGRESOS</b>	
Ventas Brutas	100,000.00
Menos: Devoluciones y Rebajas S/ Ventas	<u>5,000.00</u>
<b>VENTAS NETAS</b>	<b>95,000.00</b>
(-) COSTO DE VENTAS	<u>55,000.00</u>
<b>UTILIDAD BRUTA</b>	<b>40,000.00</b>
<b>GASTOS DE OPERACIÓN</b>	
Gastos de Venta	9,000.00
Gastos de Administración	<u>11,000.00</u>
<b>TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN</b>	<b>20,000.00</b>
<b>UTILIDAD DE OPERACIÓN</b>	<b>20,000.00</b>
<b>PRODUCTOS Y GASTOS FINANCIEROS</b>	
Productos Financieros	7,500.00
Gastos Financieros	3,500.00
Pérdida Cambiaria	<u>1,000.00</u>
<b>TOTAL PROD. GASTOS FINANCIEROS</b>	<b>3,000.00</b>
<b>UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS</b>	<b>17,000.00</b>
ISR Y PTU	<u>7,650.00</u>
<b>UTILIDAD BRUTA</b>	<b>9,350.00</b>

## 2.3 Análisis Financiero

### 2.3.1 Definición.

Hemos visto hasta el momento la importancia que tienen los Estados Financieros al reflejar las condiciones generales de los negocios a través de las cifras que muestra.

Sin embargo, como ya lo hablamos dicho, las cifras no nos dicen mucho, por lo que debemos de aprender a "interpretar" lo que muestran. Para ello debemos de aprender a "analizar" esas cifras para saber de la mejor manera como se encuentra nuestro negocio.

El Análisis en las Finanzas se refiere a separar o diseccionar las partes de los Estados Financieros, para conocerlos y obtener un juicio a través de ello. Pero el separar no se debe realizar al azar, deben de ser conceptos homogéneos los que deben de utilizarse, para lograr una congruencia sobre el juicio que se logrará.

### 2.3.2 Métodos de Análisis y Clasificación.

Los métodos de análisis son el orden que se sigue para separar y conocer los elementos descriptivos y numéricos que integran el contenido de los Estados Financieros. Es decir, la forma en que diseccionamos a los Estados Financieros para estudiarlos.

Existen varios métodos de análisis, por lo que se deben de clasificar en los siguientes:

1. **Métodos de Análisis Vertical.** Sirven para analizar un estado financiero a una fecha fija o a un periodo determinado. Estos son:
  - Procedimiento de porcentos integrales.
  - Procedimiento de razones simples
  - Procedimiento de razones estándar
2. **Método de Análisis Horizontal.** Se utilizan para analizar dos estados financieros de la misma empresa a fechas distintas o periodos diferentes.
  - Procedimiento de aumentos y disminuciones

3. Método de Análisis Histórico. Se aplican a una serie de estados financieros de la misma empresa de diferentes periodos o fechas distintas.
  - Procedimiento de tendencias ya sea en cifras; variaciones o índices.
4. Método de Análisis Proyectado o Estimado. Sirven para dar una aproximación de los resultados en el futuro.
  - Procedimiento del control presupuestal
  - Procedimiento del punto de equilibrio

#### 2.4 Razones Financieras.

Entre los métodos más simples, pero más efectivos para analizar estados financieros, se encuentran las razones financieras simples, las cuales son muy aplicadas por los analistas financieros y que nos pueden ayudar a ver solvencia, equilibrio y productividad a la vez.

Consiste en establecer la relación de dependencia que existe al comparar geoméricamente las cifras de 2 o más conceptos que integran los Estados Financieros.

Entendemos que existe una relación "geométrica" cuando hablamos de comparar cifras a través de multiplicaciones y divisiones. Por ejemplo, si queremos saber cuantas veces se relaciona 200 con 5, obtendríamos lo siguiente:

$$\frac{200}{5} = 40$$

Así pues, para comprobar lo dicho anteriormente, podemos multiplicar 5 x 40 y nos darían los 200. Es decir, que al comparar 200 con 5, hemos creado una dependencia recíproca entre ellos, donde 200 es el antecedente o cifra a comparar, 5 es el consecuente o cifra base y la razón geométrica es 40.

Así pues, las razones simples se clasifican en financieras, de rotación y cronológicas. Las primeras nos otorgan un resultado en dinero, es decir, que el resultado de la razón se interpreta en valor monetario. Las segundas nos dan como resultado un número determinado de veces dentro del ciclo económico del negocio. Por último, las razones cronológicas nos hablan de unidades de tiempo, es decir, nos dice cuanto tiempo tarda algún hecho analizado por la razón que se utiliza.

Debemos de hacer notar que las cifras que se deben relacionar deben tener alguna relación lógica, es decir, no podemos hacer razones si no sabemos por qué estamos utilizando esas partes de los estados financieros.

Las razones que enumero a continuación no son todas las que se pueden aplicar, pero considero que son las más importantes en el estudio de la alguna empresa, en particular a una persona moral dedicada al autotransporte de carga, que es nuestro objeto de análisis:

**Margen neto de Utilidad = Utilidad Neta + Ventas Netas**

Nos da la rentabilidad de las ventas netas obtenidas en el ejercicio, al relacionarlo con la utilidad al final obtenida. Se lee e interpreta el resultado de esta razón así: "por cada peso de ingreso por ventas, se logró obtener "x" [centavos] de utilidad neta".



**Capital neto de Trabajo = Activo Circulante + Pasivo Circulante**

Esta razón es básica para conocer la solvencia de una empresa, es decir, para saber si puede cumplir sus compromisos de crédito. Al comparar activo circulante con pasivo a corto plazo, sabemos si es capaz de cubrir las deudas que pronto tienen que liquidarse. Se lee e interpreta así: "por cada peso que se adeuda a corto plazo, se tienen "x" [pesos o centavos] para pagarlo "

Razón severa o "prueba del ácido" = 
$$\frac{\text{(Activo circulante-Inventarios)}}{\text{Pasivo circulante}}$$

Esta es una medición extrema para una organización, ya que considera que para medir la solvencia no se debe incluir a los inventarios, es decir, la parte más difícil de desprender de los activos circulantes, y nos deja con los activos más "líquidos", es decir, los más fáciles de convertir en dinero en "efectivo". Se interpreta de la misma manera que el Capital Neto de Trabajo.

Razón de "propiedad" = 
$$\frac{\text{Capital Contable}}{\text{Pasivo Total}}$$

La intención de la razón anterior es determinar la proporción entre lo que han aportado los accionistas y los acreedores de una empresa. Esta razón se interpreta de la siguiente manera: "por cada peso aportado por los acreedores, X pesos [centavos] han aportado los accionistas". Es pertinente explicar que en el momento que la razón de cómo resultado una cifra menor que la unidad, se dice que se ha llegado a la "quiebra técnica" es decir, que la empresa ha pasado a ser propiedad, en su mayoría, de los acreedores. Lo ideal es tratar de preservar que la mayor parte de los activos sean originados de las aportaciones de los accionistas y las utilidades.

## Capítulo 3. Tratamiento Fiscal al 2001.

### 3.1. Régimen Simplificado para Personas Físicas.

#### 3.1.1 Generalidades.

Por las nuevas disposiciones que se establecieron en 1990, se eliminaron los viejos tratamientos de bases especiales de tributación y el régimen de contribuyentes menores, ya que estos tipos de contribuyentes sólo pagaban el impuesto sobre la renta y las autoridades fiscales querían obtener mayores recaudaciones, por lo que instauró un nuevo tratamiento fiscal:

Régimen opcional a las actividades empresariales, precisamente en el título IV, capítulo sexto de la ley en la entonces nueva sección II tratándose de personas físicas y en el título II-A tratándose de las personas morales, el cuál se convertiría en 1991 al

Régimen simplificado a las actividades empresariales, que desde entonces es obligatorio para los sectores agropecuarios, silvicultura, pesca y autotransporte de carga y pasajeros.

Debido a que diferentes grupos de contribuyentes, por la naturaleza de sus actividades en muchas ocasiones, no podían cumplir con los requisitos fiscales, se establecieron el mismo año las Facilidades Administrativas, las cuales se ratifican año con año, con algunos ajustes (y que se revisarán en el apartado 3.3 de este capítulo).

En cuanto a las personas físicas, primero estableceremos los parámetros generales que reglamenta el régimen simplificado.

El Capítulo VI, sección II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece el régimen simplificado para las personas físicas con actividad empresarial. En su artículo 119-A los transportistas personas físicas deben pagar el propio ISR en el régimen simplificado por los ingresos que deriven de sus actividades, lo cual puede ser omitido por quienes, en el año calendario anterior, haya obtenido ingresos mayores al 25% por conceptos de comisión, mediaciones, agencia, representación, correduría, consignación, distribución y espectáculos públicos.

Las personas físicas podrán optar ya sea por entrar dentro de las obligaciones dispuestas dentro de las obligaciones del artículo 119 de la "A" a la "L"; o en las señaladas en las Facilidades Administrativas estipuladas en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 1999, de acuerdo a las reglas que le apliquen. Para poder gozar de las facilidades administrativas, los contribuyentes deberán presentar aviso de inscripción con la clave respectiva dentro del cuadro de obligaciones fiscales. Las claves dentro del sector autotransporte de carga son:

- 203 Autotransporte de carga federal
- 204 Autotransporte de carga de materiales para la construcción, productos del campo, carga general, carga urbana y grúas.
- 208 Autotransporte federal de carga ligeras de muebles y mudanza y objetos voluminosos y de gran peso.

Lo anterior, en cuanto a las claves, también aplica a las personas morales.

Para iniciar actividades, los contribuyentes deben cumplir con entregar junto con el aviso de inscripción la Relación de bienes y deudas, el cual será base para la debida determinación de la base de Impuesto sobre la Renta, así como para sucesivos cálculos de pérdidas o utilidades pendientes de gravamen al abandonar el régimen.

Los contribuyentes, tendrán que considerar:

Como saldo inicial de las entradas	Como saldo inicial de salidas
La suma de sus deudas.	La suma de sus bienes.

### 3.1.2. Impuesto Sobre la Renta

Para el cálculo del impuesto sobre la renta, debemos hacer notar que a diferencia de los contribuyentes del régimen de personas físicas con actividad empresarial, no se consideran Ingresos acumulables ni Deducciones autorizadas, sino se deben de tomar como base los flujos de efectivo, es decir, las entradas y salidas reales de efectivo. Por lo tanto, debemos considerar las siguientes reglas generales:

- a) No se considerarán entradas los ingresos en crédito sino hasta el momento en que se cobren en efectivo, bienes o servicios.
- b) Los conceptos que la Ley del ISR señala como salidas, serán considerados como tales hasta el momento en que sean efectivamente erogados. Se consideran erogados cuando sean liquidados en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspaso de cuenta electrónica y en otros bienes que no sean títulos de crédito.
- c) Únicamente podrán ser salidas las que reúnan los requisitos fiscales que se establecen en la Ley como erogaciones deducibles. Para las personas físicas, se considerarán los artículos 136 (requisitos), 137 (no deducibles) y 138 (Requisitos para la deducción de inversiones).
- d) Las salidas por concepto de Inversiones se considerarán hasta por el monto autorizado por la Ley del Impuesto sobre la renta en el ejercicio en que sean erogadas.

- e) En ningún caso se considerarán salidas los no deducibles establecidos por la ley.

Los conceptos que serán considerados como entradas son los dispuestos en el artículo 119-D que son:

- I. Ingresos Propios de la actividad (ventas)
- II. Recursos de préstamos obtenidos.
- III. Intereses cobrados sin reducción o ajuste alguno.
- IV. Recursos provenientes de enajenación de títulos de crédito, distintos de las acciones (salvo sociedades de inversión comunes y de renta fija). Se consideran entradas los recursos que provengan de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión a que se refiere el título III de la Ley del ISR.
- V. Retiros de cuentas bancarias.
- VI. Ingresos por enajenación de bienes que no se hayan considerado como ingresos propios de la actividad.
- VII. Contribuciones que les sean devueltas al contribuyente en el ejercicio.
- VIII. Las aportaciones de capital.
- IX. Impuestos trasladados por el contribuyente.

En cuanto a las salidas, debemos considerar el artículo 119-E, el cual menciona lo siguiente:

- I.- Las devoluciones que se reciban y los descuentos y bonificaciones que se hagan.

II.- Las adquisiciones de mercancías, de materias primas y productos semiterminados o terminados que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre las mismas.

III.- Los gastos.

IV.- Las adquisiciones de bienes. Tratándose de terrenos únicamente se considerará salida su adquisición, cuando éstos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.

V.- La adquisición, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito, distintos de las acciones. Se consideran salidas la adquisición de acciones de las sociedades de Inversión a que se refiere el Título III de esta Ley.

VI.- Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.

VII.- El pago de préstamos concedidos al contribuyente.

VIII.- Los intereses pagados, sin ajuste alguno.

IX.- Los pagos de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el impuesto sobre la renta. Tratándose de las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.

X.- Los impuestos que le trasladen al contribuyente.

XI.- El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.

XII.- Los pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, hasta por tres trabajadores o familiares que efectivamente les presten sus servicios con el único requisito de registrar el nombre y el monto del pago, siempre que cada uno de éstos no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Cuando la deducción se efectúe respecto de familiares del contribuyente, no se presumirá la existencia de relación laboral entre los mismos.

Lo previsto en esta fracción no será aplicable a las personas físicas que hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos superiores a \$466,388.00, así como a las mencionadas en el artículo 119-C de esta Ley (opción de deducción para el sector agrícola, silvícola, pesquero y ganadero).

XIII.- Los pagos por el crédito al salario a que se refieren los artículos 80-B y 81 de la Ley.

XIV.- Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente que serían deducibles en los términos de esta Ley.

Para que sea considerada alguna salida como "deducible", deben ser efectivamente pagadas y cumplir lo establecido en el artículo 136 (requisitos de las deducciones) y no incluirse en el artículo 137 (no deducibles).

La base de impuesto, o también llamado por la ley como "ingreso acumulable", se determinará de la diferencia de las entradas y salidas ya mencionadas.

El cálculo del Impuesto del ejercicio se realizará según lo dispuesto en el artículo 119-B tercer párrafo, que dice:

"Los contribuyentes a que se refiere esta Sección calcularán el impuesto anual que les corresponda en los términos de dicha Sección, aplicando lo dispuesto por el Capítulo XII del Título IV de esta Ley. El impuesto que resulte a su cargo después de aplicar, en su caso, la reducción a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, será el que se acreditará contra el impuesto al activo del mismo ejercicio, y será el causado para determinar la diferencia que se podrá acreditar adicionalmente contra el impuesto al activo, en los términos del artículo 9o de la Ley del Impuesto al Activo."

La mención al Capítulo XII del Título IV se refiere a la aplicación de la tarifa de los artículos 141, 141-A y 141-B. Mientras que la mención del artículo 143 solo hace reducciones a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, pesqueras y en la edición de libros.

En cuanto a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, la base será la misma que la del ISR, calculando de ello el 10%.

Para los pagos provisionales, se debe tomar en cuenta el artículo 119-K que dice:

"Los contribuyentes a que se refiere esta Sección efectuarán pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual, a más tardar en la fecha que les corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 119-L de esta Ley, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de las entradas a que se refiere al artículo 119-D correspondientes al período comprendido desde el inicio del año calendario hasta el último día del trimestre a que se refiere el pago, las salidas determinadas en los términos del artículo 119-E de la Ley, correspondientes al mismo período y aplicándole al resultado la tarifa determinada



---

conforme al siguiente párrafo. Contra el impuesto a pagar, podrán acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad."

En el siguiente párrafo dice:

"Para efectuar los pagos provisionales a que se refiere el párrafo anterior, la tarifa aplicable se determinará tomando como base la tarifa del artículo 80 de esta Ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del período a que se refiere el pago provisional de que se trate y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable y la publicará en el Diario Oficial de la Federación."

Se podrá acreditar también el crédito general mensual del artículo 141-B multiplicado por el número de meses del período a calcular, tomado en cuenta que de resultar un impuesto a favor, no podrá acreditarse para el siguiente período y mientras no se haya hecho este acreditamiento en otro régimen de la misma ley.

Los pagos se realizarán de acuerdo a los plazos dados por el artículo 119-L que se aplican según lo siguiente:

"Las personas físicas a que se refiere esta Sección efectuarán los pagos provisionales señalados en el artículo anterior, en las fechas siguientes:

I.- Los pagos relativos a los trimestres de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre, se presentarán en el mes que corresponda conforme a lo siguiente:

a) Los contribuyentes cuya primera letra del Registro Federal de Contribuyentes quede comprendida dentro de las letras "A" a "G", efectuarán sus pagos en los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero, respectivamente.

b) Los contribuyentes cuya primera letra del Registro Federal de Contribuyentes quede comprendida dentro de las letras "H" a "O", efectuarán sus pagos en los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo, respectivamente.

c) Los contribuyentes cuya primera letra del Registro Federal de Contribuyentes quede comprendida dentro de las letras "P" a "Z", efectuarán sus pagos en los meses de julio, octubre, enero y abril, respectivamente.

II.- Las declaraciones a que se refiere la fracción anterior se presentarán en el mes que corresponda y a más tardar en el día cuyo número sea igual al del nacimiento del contribuyente. Cuando el día a que se refiere esta fracción sea el 29, 30 ó 31 y el mes de que se trate no contenga dicho día, el pago se efectuará el último día del mes."

Las obligaciones de los contribuyentes al régimen simplificado son las siguientes:

ARTÍCULO 119-I.- Los contribuyentes sujetos a este régimen, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

I.- Presentar aviso dentro de los quince días siguientes al inicio del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a esta Sección, debiendo acompañar al

mismo su estado de posición financiera a la fecha en que se inicie dicho ejercicio. Asimismo, los contribuyentes que dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección, deberán presentar aviso ante la autoridad administradora que corresponda dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se dé dicho supuesto, mismo que surtirá sus efectos a partir del mes siguiente a aquél en que se presente.

II.- Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas, debiendo presentarlos conjuntamente con la declaración a que se refiere la fracción VII de este artículo, correspondiente al año de que se trate.

Cuando el contribuyente que haya pagado el impuesto de conformidad a esta Sección, comience a pagarlo en los términos de la Sección I de este Capítulo o deje de realizar actividades empresariales, deberá formular un estado de posición financiera a la fecha en que ocurra esta circunstancia.

III.- Llevarán un cuaderno de entradas y salidas y de registro de bienes y deudas, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

IV.- Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Dichos comprobantes deberán además contener la leyenda de: "Contribuyente de Régimen Simplificado".

V.- Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquellos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.

VI.- Llevar un registro específico de las aportaciones de capital a la actividad empresarial que efectúe el contribuyente.

VII.- Presentar declaraciones provisionales trimestrales en los términos del artículo 119-K de esta Ley y declaración anual en la que determinarán el ingreso acumulable y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

En el mes de febrero de cada año, dichos contribuyentes deberán presentar, en las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior con los cincuenta principales proveedores y con los clientes con los que hubieran realizado operaciones cuyo monto sea superior a la cantidad de \$50,000.00. Cuando en este último caso, la información comprenda menos de cincuenta clientes, se deberá proporcionar la que corresponda a los cincuenta principales clientes. Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general no estarán obligados a proporcionar la información sobre clientes referida. Deberán proporcionar, además, en su caso, información de las personas a las que en el mismo año de calendario les hubieren efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de esta Ley.

También deberán proporcionar la información de las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hayan efectuado pagos en los términos de los artículos 77, fracción XXX y 141-C de esta Ley (derechos de autor). En el mismo mes, deberán proporcionar información de las personas a las que les hubieran otorgado donativos, en el año de calendario inmediato anterior.

Quando el contribuyente lleve su contabilidad mediante el sistema de registro electrónico, la información a que se refiere el párrafo anterior deberá proporcionarse en dispositivos magnéticos procesados en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general. Tratándose de contribuyentes que lleven su contabilidad mediante sistemas manual o mecanizado, o cuando su equipo de cómputo no pueda procesar los dispositivos en los términos señalados por la mencionada Secretaría, la información deberá proporcionarse en las formas que al efecto apruebe dicha dependencia.

En los casos en que por lo menos 150 de los trabajadores del contribuyente le hayan prestado sus servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, la información a que se refiere esta fracción deberá proporcionarse en los dispositivos magnéticos a que se refiere el párrafo anterior. Lo previsto en este párrafo no será aplicable tratándose de personas físicas que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.

Tratándose de la declaración a que se refiere el artículo 83, fracción V, de esta Ley, la información sobre las retenciones efectuadas y las personas a las cuales las hicieron, deberá proporcionarse también en los términos de este artículo.

VIII.- (Se deroga. D. O. F. 29/XII/1997).

IX.- Considerar como ejercicio irregular aquél en el que dejen de tributar conforme a esta Sección, cuando esto suceda con anterioridad al mes de diciembre del año de que se trate. En este caso, los contribuyentes deberán estar a lo dispuesto en el artículo 119-J de esta Ley y el impuesto del ejercicio irregular se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los tres meses

siguientes a la fecha en que dejen de tributar conforme a esta Sección, pudiendo acreditar los pagos provisionales efectivamente enterados en el ejercicio.

X.- Presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales, en los que intervengan.

Las personas físicas a que se refiere esta Sección, en lugar de elaborar su estado de posición financiera en los términos de este artículo, podrán cumplir con dicha obligación, formulando una relación de bienes y deudas de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

Cuando los contribuyentes a que se refiere esta Sección se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como a la producción de artesanías a que se refiere el artículo 119-C de esta Ley, que obtengan ingresos que no excedan en el ejercicio de diez veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, estarán relevados de cumplir con las obligaciones a que se refiere este artículo; en caso de que obtengan ingresos en el ejercicio de entre diez y veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, sólo cumplirán con la obligación establecida en la fracción IV de este artículo.

### 3.2. Régimen Simplificado para Personas Morales.

#### 3.2.1. Generalidades.

En el año de 1990 se dio a conocer el régimen opcional para las personas morales, en sustitución al régimen especial de Bases Especiales de Tributación. Esta transición sólo se podía dar a las personas morales que se dedicaran exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, y que no hubieran tributado en el régimen general de ley durante el ejercicio de 1989.

Más adelante, en 1991 se dio a conocer en la Ley del Impuesto sobre la Renta, el nuevo régimen simplificado, en el cual se incluyen, además de los sectores ya mencionados, las personas morales dedicadas al autotransporte tanto de carga, como de pasajeros. Desde ese momento se hizo obligatoria la entrada al régimen para ese tipo de empresas.

Como ya lo hablamos mencionado en el apartado de las personas físicas, se incluyeron también las facilidades administrativas para este régimen, las cuales desde 1999 se han mantenido vigentes gracias a las prorrogas que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha venido dando.

### 3.2.2. Impuesto Sobre la Renta.

En el caso de las personas morales, que es el sector en particular al cual se refiere nuestro estudio, los mecanismos son muy similares a las personas físicas en cuanto a la conformación de la utilidad fiscal. Sin embargo, la gran diferencia es que el método de cálculo es basándose en la tasa del artículo 10.

El régimen simplificado de las actividades empresariales está contenido, para las personas morales, en el Título II-A de Ley del Impuesto sobre la Renta y en particular deberá de aplicarse a las personas morales que se dediquen a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas y el sector de autotransporte de carga y pasajeros,

según el artículo 67. En su siguiente párrafo del artículo antes mencionado, se reafirma lo que dijimos en el párrafo anterior, en cuanto a que al resultado fiscal se le debe aplicar la tasa definida en el artículo 10.

En cuanto al plazo para la declaración anual, se establece el mismo límite que el dado a personas morales del régimen general, o sea, tres meses después del cierre del ejercicio fiscal (al 31 de marzo).

Para determinar la base gravable, estipula el artículo 67-A los mismos esquemas a los de las personas físicas, es decir, a las entradas obtenidas de efectivo, se le restarán las salidas autorizadas, estas contenidas en el artículo 67-C. En cuanto a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, el segundo párrafo del mismo artículo nos habla de que se tendrá como base la descrita anteriormente.

Para determinar las entradas, el artículo 67-C, párrafo primero, nos remite de inmediato al artículo 119-D que establece los preceptos ya vistos en lo referente a las personas físicas.

En cuanto a salidas, en el segundo párrafo del mismo artículo 67-C nos remite ahora al artículo 119-E, el cual nos dice los preceptos considerados ya en la parte en que se vio la parte de personas físicas, excepto por el inciso XII que se refiere a las limitaciones para hacer deducibles las salidas por salarios.

En el párrafo cuarto del artículo 67-C nos dice que se deben seguir los preceptos de deducibilidad del artículo 24 y los de los conceptos no deducibles del artículo 25, aclarando en el siguiente párrafo que las menciones de deducciones e Ingresos, se deben de interpretar como salidas y entradas.



En el artículo 67-D establece los saldos iniciales de entradas y salidas para el primer ejercicio fiscal en régimen simplificado, mencionando que, basándose en su estado de posición financiera, se deben tomar como entradas, los totales de pasivos y capital, y las salidas como el total de los activos. Para el capital, se dará como resultado de restar pasivos de activos.

Se otorga la opción de calcular el impuesto a través de comparar el Capital Contable Actualizado al 31 de diciembre del ejercicio (ya sea por principios de contabilidad, o por el artículo 143 del Reglamento del ISR) contra la cuenta de capital de aportación (CUCA) del inicio del ejercicio (calculada según el artículo 67-G frac II) Se establece para ello, lo siguiente:

\*Cuando el primero sea igual o mayor que el segundo, el impuesto se calculará sobre el total del resultado fiscal del ejercicio. En los casos en que el primero sea menor que el segundo, se entenderá que existe una disminución del capital Inicial y se estará a lo siguiente:

I.- Cuando el resultado fiscal sea mayor que la disminución del capital de aportación, la diferencia entre ambos conceptos será el monto del resultado fiscal sobre el que se pagará impuesto en el ejercicio. El importe restante se considerará utilidad pendiente de distribuir de ejercicios anteriores a la fecha en que se comenzó a tributar conforme a este Título y se pagará el impuesto aplicando la tasa contenida en el primer párrafo del artículo 10 de esta Ley.

II.- Cuando el resultado fiscal sea menor que la disminución del capital de aportación, no se pagará el impuesto por el resultado fiscal del ejercicio y la disminución del capital se considerará utilidad pendiente de distribuir de ejercicios anteriores a la fecha en que se

comenzó a tributar conforme a este Título y se pagará el Impuesto aplicando la tasa contenida en el primer párrafo del artículo 10 de esta Ley."

Para las obligaciones del régimen, el artículo 67-F establece que, además de las obligaciones que establezca la Ley, se sujetará la persona moral a las establecidas en el artículo 119-I (visto ya en la parte referente a las personas físicas). Para cumplir con éstas, nos da los siguientes puntos:

- I.- Cuando el contribuyente entre en liquidación o se fusione, deberá también formular un estado de posición financiera en los términos de la fracción II del mencionado artículo.
- II.- Deberán llevar la contabilidad de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, en lugar de hacerlo en los términos de la fracción III del mencionado precepto. El registro de los conceptos a que se refiere este Título, se efectuará mediante cuentas de orden.
- III.- Presentarán declaraciones provisionales en los términos del artículo 67-H de esta Ley, en lugar de efectuarlas de conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del citado artículo 119-I de la misma.
- IV.- Tratándose de las declaraciones a que se refieren los artículos 86, penúltimo párrafo, 92, quinto párrafo, y 123, fracción III de esta Ley, la información se deberá proporcionar también en los términos del antepenúltimo párrafo del artículo 119-I de la Ley (presentación por medios magnéticos)
- V.- Considerarán como ejercicio irregular aquél en el que dejen de tributar conforme a este Título, en cuyo caso deberán estar a lo dispuesto en el artículo 67-G de la Ley. En

este caso, el impuesto del ejercicio Irregular se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que dejen de tributar conforme a este Título, pudiendo acreditar los pagos provisionales efectivamente enterados en el ejercicio.

VI.- Presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales, en los que intervengan.

En el caso de dejar el régimen simplificado, se entre a liquidación o se fusione una sociedad, se establecen los siguientes lineamientos según el artículo 67-G, que son:

\* I.- Considerarán el capital contable actualizado que expresen en el estado de posición financiera formulado a la fecha en que dejen de pagar el impuesto conforme al régimen simplificado, adicionándole cualquier provisión no deducible conforme a esta Ley, pendiente de pago a dicha fecha y cuyo desembolso no corresponda al ejercicio a partir del cual dejen de tributar conforme al régimen simplificado, a excepción de las provisiones creadas para el pago del propio impuesto del ejercicio.

\* Para los efectos de esta fracción, los contribuyentes podrán no considerar en su capital contable el efecto de la aplicación del método de participación a que se refieren los principios de contabilidad generalmente aceptados por sus Inversiones realizadas en sus sociedades subsidiarias y asociadas en las que participen directa o indirectamente, siempre que en el saldo de la cuenta de capital de aportación que determinen en los términos de la fracción II de este artículo no se incluya dicho efecto contable.

" II.- La cuenta de capital de aportación se constituirá con el capital inicial a la fecha en que inicie el ejercicio en que se comience a pagar el impuesto conforme a este Título, adicionada con las aportaciones de capital realizadas por los socios o accionistas y disminuida con las reducciones de capital que se efectúen.

" El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día del cierre de cada ejercicio se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate. Cuando se efectúen aportaciones o reducciones de capital con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se pague la aportación o el reembolso, según corresponda. Asimismo, en el momento en que se deje de tributar conforme a este Título, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se dejó de tributar conforme a dicho Título.

" Al saldo de la cuenta de capital de aportación que tengan a la fecha en que dejen de pagar el impuesto conforme a este Título, se fusionen o entren en liquidación, se le adicionarán las cantidades siguientes:

- a) El saldo contable pendiente de depreciar y de amortizar de las inversiones que el contribuyente hubiera tenido a la referida fecha. En ningún caso el contribuyente podrá deducir, conforme a lo previsto por la Sección III del Capítulo II del Título II de esta Ley, este saldo.

b) El incremento que, en su caso, hubieran tenido sus inventarios en el período comprendido entre la fecha de su incorporación al régimen simplificado y la fecha en que dejen de pagar el impuesto conforme a dicho régimen.

\* III.- Cuando el monto obtenido conforme a la fracción I de este artículo sea mayor al monto obtenido conforme a la fracción II del mismo, los contribuyentes considerarán la diferencia entre ambos conceptos como saldo inicial de la cuenta de utilidad pendiente de gravamen. Dicho saldo podrá ser disminuido, en su caso, con la totalidad de las pérdidas fiscales actualizadas pendientes de disminuir de ejercicios anteriores al de incorporación al régimen simplificado que el contribuyente hubiera tenido derecho a disminuir de sus utilidades fiscales a la fecha de incorporación a dicho régimen.

\* Las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que se disminuyan del saldo inicial de la cuenta de utilidad pendiente de gravamen no podrán ser disminuidas de las utilidades fiscales en los términos del artículo 55 de esta Ley (aplicación de pérdidas)

\* El saldo de la cuenta de utilidad pendiente de gravamen que resulte después de disminuir conforme al primer párrafo de esta fracción las pérdidas fiscales actualizadas pendientes de disminuir de ejercicios anteriores al de incorporación al régimen simplificado, deberá actualizarse al día del cierre de cada ejercicio, por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate. Cuando se efectúen retiros por distribución de utilidades con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se realice la citada distribución.

La utilidad se entenderá percibida cuando con posterioridad a la fecha en que dejaron de tributar en el régimen simplificado se efectúen retiros de utilidades, debiendo pagar el impuesto que resulte de aplicar a dichas utilidades la tasa contenida en el primer párrafo del artículo 10 de esta Ley. Los dividendos, utilidades o rendimientos que se distribuyan deberán hacerse con cargo al saldo de la referida cuenta hasta agotarla. Los contribuyentes que tengan derecho a la reducción del impuesto a su cargo conforme a lo establecido en el artículo 13 de esta Ley, podrán aplicar la reducción correspondiente al impuesto que deban pagar en los términos de este párrafo, para lo cual considerarán que los dividendos, utilidades o rendimientos que se distribuyan con cargo al saldo de la cuenta de utilidad pendiente de gravamen provienen de la actividad por la que se puede efectuar la reducción, en la misma proporción que los ingresos obtenidos por el contribuyente por esa actividad en el ejercicio inmediato anterior a aquél en que los distribuya representen respecto del total de los ingresos obtenidos en el mismo ejercicio.

Los rendimientos, utilidades o dividendos que distribuyan los contribuyentes en los términos del párrafo anterior no estarán sujetos al pago del impuesto previsto en el artículo 10-A de esta Ley, siempre que respecto de los mismos enteren el impuesto que corresponda conforme a dicho párrafo, el cual tendrá el carácter de pago definitivo.

IV.- Cuando el monto obtenido conforme a la fracción I de este artículo sea menor al monto obtenido conforme a la fracción II, los contribuyentes considerarán la diferencia entre ambos conceptos como una pérdida fiscal, la cual podrá disminuirse de la utilidad fiscal o adicionarse a la pérdida fiscal que se determine a partir del ejercicio en que se comience a tributar conforme al Título II de esta Ley. Para estos efectos deberán observarse las disposiciones establecidas en el Capítulo III del Título II.

V.- Las pérdidas fiscales actualizadas a que se refiere el artículo 55 de la Ley, que en los términos de la fracción III de este artículo no pudieron disminuirse del saldo

inicial de la cuenta de utilidad pendiente de gravamen por exceder de dicho saldo, se podrán disminuir de las utilidades fiscales que se obtengan a partir del ejercicio en que se comience a pagar el impuesto conforme al Título II de esta Ley. Para efectos del cómputo del plazo de disminución de pérdidas fiscales a que se refiere el citado artículo 55, los contribuyentes no deberán considerar los ejercicios durante los cuales tributaron conforme al régimen que establece este Título.

"VI.- Los contribuyentes que dejen de tributar en los términos de este Título para hacerlo de conformidad con el Título II de esta Ley (régimen general), no estarán obligados a efectuar pagos provisionales en el ejercicio en que esto suceda, sin embargo, aquellos que lo hagan antes del séptimo mes del ejercicio estarán obligados a calcular y enterar el ajuste (a cuenta del impuesto anual) en los términos del artículo 12-A de la propia Ley, por los meses a partir de los cuales empezaron a tributar conforme al Título II, debiendo considerar como último mes de la primera mitad del ejercicio el mes de junio.

"VII.- La parte del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta actualizada que hubieran llevado antes de tributar conforme al régimen simplificado y que no haya sido distribuida durante el período en que tributaron conforme al citado régimen, se podrá adicionar por una sola vez a la cuenta de utilidad fiscal neta en los ejercicios siguientes. El período de actualización a que se refiere esta fracción será desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se adicione a la cuenta de utilidad fiscal neta la parte del saldo antes mencionado.

"Para los efectos de este artículo la información a que el mismo se refiere deberá provenir de los estados financieros que se elaboren conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados."

En cuanto a los pagos provisionales se refiere, en el artículo 67-H se establece la obligación de presentarlos mensualmente a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago. Este se determina de la siguiente forma:

Entradas desde el inicio del ejercicio al mes de pago

Menos: Salidas autorizadas del inicio del ejercicio hasta el mes de pago

Igual a Diferencia

Por la tasa del artículo 10 (35%)

Igual a Impuesto Determinado.

Menos: Pagos Provisionales efectivamente pagados.

Igual a Impuesto a Pagar o Enterar.

Si se obtuvieron menos de \$11'945,348.00 en ingresos se les permite hacer pagos provisionales trimestrales el 17 de abril, julio, octubre y enero del año siguiente. Si llegan a rebasar este supuesto, el próximo ejercicio tendrán que hacer mensuales sus pagos.

Las personas físicas integrantes de personas morales en el caso del autotransporte de carga y de pasajeros, pueden cumplir individualmente con sus obligaciones fiscales, según el artículo 67-I, para lo cual deberán avisar a la persona moral de la que es parte por escrito y dar aviso a la Secretaría de Hacienda en los primeros tres meses del ejercicio en el cual se realizará el cambio. Para ello, la persona física podrá hacer deducible los gastos de su actividad, aun cuando estén a nombre de la persona moral, cumpliendo con los requisitos de los comprobantes fiscales y que identifique el vehículo de la persona física.

La persona moral no acumulará ingresos ni hará deducciones de una persona física integrante que opte por esta opción, y esta obligada a entregar comprobantes de sus



gastos. También podrán deducir las personas físicas de esta opción los gastos comunes según reglas generales que dicte Hacienda para ello.

### 3.2.3. Impuesto al Activo.

Los contribuyentes del régimen simplificado están obligados al pago del Impuesto al Activo, para tal efecto, el valor del activo sin importar su ubicación, le será aplicado el 1.8% de Impuesto a pagar.

La base gravable se conformará de los siguientes elementos:

1. Activos Financieros
2. Activos Fijos, Gastos Diferidos y Terrenos
3. Inventarios

Para los activos financieros, se calcularán sumando los saldos al final de cada mes, y dividiendo el resultado entre 12. Entre los activos financieros se encuentran los saldos en bancos, cuentas por cobrar, Inversiones en títulos de crédito y los intereses devengados a favor no cobrados.

En el caso de los activos fijos y diferidos, se tomarán en cuenta la suma del valor de estos activos aplicando las tablas que publica la Secretaría de Hacienda en la Resolución Miscelánea (ver anexo 1).

Para los inventarios se sumarán el inventario final del ejercicio anterior y el inventario final del ejercicio en curso, ambos actualizados conforme a los principios de contabilidad, y se dividirá entre 2.

A la base gravable de activos se le podrá disminuir el promedio de las deudas no negociables ( originadas de personas morales o físicas empresariales que no se hayan puesto en factoraje o que se originan de personas no contribuyentes del impuesto) las cuales se calcularán de la suma de los promedios mensuales del ejercicio entre 12. El promedio mensual se obtiene sumando los saldos inicial y final, y dividiendo entre 2.

Para personas físicas, se podrá deducir contra la base el equivalente a 15 salarios mínimos elevados al año.

Los pagos provisionales se harán junto con los del impuesto sobre la renta y se calcularán de la doceava parte del impuesto del ejercicio anterior actualizado por el número de meses que comprende el periodo de pago, comprendido del primer mes del año hasta el ultimo mes del periodo a pagar. A este monto se le disminuirán los pagos provisionales que se hayan efectuado. Para actualizar el impuesto del ejercicio anterior se tomará el ultimo mes del penúltimo ejercicio hasta el último mes del último ejercicio.

La declaración anual se presentará de febrero a abril, para las personas físicas, o en los primeros tres meses del ejercicio siguiente junto con la declaración de ISR en el caso de las personas morales.

Se podrá optar por calcular el impuesto aplicando el 1.8% a los bienes asentados en balance general o relación de bienes y deudas, siempre que no se haya excedido en ingresos por 1,394,321.00 aproximadamente y que se tengan libro de entradas y salidas, así como el registro de bienes y deudas al que el ISR.

Al salir del ejercicio, se puede optar por no deducir las inversiones que conformaron el saldo inicial de salidas considerado para el cálculo en régimen, ni las deudas para la adquisición de estas inversiones.

El impuesto al activo no se pagará en ejercicios preoperativos (de desarrollo de tecnologías o productos) ni en los primeros 3 ejercicios, ni en ejercicio de liquidación cuando no dure más de 2 años. Además, cada año el Ejecutivo Federal exime del impuesto por decreto a los contribuyentes que no excedan en \$14,700,000.00 en ingresos para ISR en el ejercicio fiscal 2000. Cabe aclarar que estas exenciones no eliminan la obligación de presentar la declaración anual.

#### 3.2.4. Impuesto al Valor Agregado

En el artículo 1° se establece la obligatoriedad del pago a todas las personas que enajenen u otorguen temporalmente bienes y servicios en el país. Para la acreditación del impuesto se deberán cumplir con las reglas generales impuestas por la ley misma, que son similares a las de las deducciones en el ISR.

En el artículo 4-A se establece que los contribuyentes del Régimen Simplificado determinarán el impuesto a cargo considerando el impuesto acreditable o trasladado el generado por los actos o actividades registrados para el ISR como entradas o salidas, es decir, que el IVA será trasladado hasta que sea cobrado, y el acreditable hasta que sea pagado.

En el mismo artículo 4-A se establece que al momento de salir del régimen simplificado, los contribuyentes deberán considerar para calcular el IVA acreditable o trasladado derivados de operaciones de crédito.

De conformidad con el artículo 1-A las personas morales que reciban servicios de autotransporte de carga, prestados ya sea por personas físicas o morales, están obligados a retener el impuesto que les trasladen dichos prestadores de servicios. Para tal efecto, la

regla 5.2.1. de la Resolución Miscelánea para el año 2000 establece que dicha retención será equivalente al 4% del Ingreso gravable por la prestación, es decir, el 26.66% del IVA. Ante esta obligación, que inició en septiembre de 2000, obligó a las personas morales a presentar aviso de aumento de obligaciones y a los prestadores de servicio de autotransporte a imprimir en sus comprobantes fiscales la leyenda "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado"

### 3.3. Facilidades Administrativas.

Como hemos mencionado anteriormente, los contribuyentes obligados a tributar en el régimen simplificado de las actividades empresariales tienen dos opciones, dar cumplimiento con los artículos que le correspondan en la Ley del Impuesto sobre la Renta, o tributar apegado a las Facilidades Administrativas que publica la Secretaría de Hacienda en el Diario Oficial de la Federación.

Al ser muy extenso ver todas las facilidades que aplican a cada uno de los sectores que benefician, solo enumeraremos las facilidades que el sector autotransporte de carga, personas morales (nuestro tema principal) puede gozar.

Para localizar las facilidades administrativas que favorecen al sector autotransporte de carga federal, se deberá remitir al capítulo 6, en el cual se exige de inicio, para poder entrar a las facilidades, como persona moral no consolidar estados financieros.

Como obligaciones generales, las Facilidades establecen:

- Presentar solicitud de inscripción y relación de bienes y deudas inicial.
- Elaborar relación de bienes y deudas y presentarla junto a la declaración anual cada ejercicio.

- Registrar entradas y salidas en un cuaderno empastado, o empastar las hojas impresas en caso de tener un sistema computarizado, de enero a marzo del siguiente año.
- Registrar aportaciones de capital, que se pueden anotar en el cuaderno de entradas y salidas.
- Expedir y conservar comprobantes de sus servicios, debiendo tener la leyenda "Contribuyente del Régimen Simplificado"
- Solicitar y conservar los comprobantes de erogaciones según lo establece el Código Fiscal.
- Presentar declaración anual ante bancos autorizados por la Secretaría de Hacienda, o la Administración Local de Recaudación que corresponda.
- Elaborar y entregar constancia de retenciones a residentes en el extranjero.

En cambio, se exenta de las siguientes obligaciones:

- Elaborar cheques nominativos para abono en cuenta respecto de las compras y gastos. Los contratantes del servicio podrán liquidar al operador de unidad hasta el 50% de la contraprestación, debiendo pagar el resto en cheque nominativo.
- Elaborar nómina para tripulación. Macheteros y maniobristas.
- Elaborar estados financieros y dictaminarlos.
- Presentar declaración de clientes y proveedores.

Las personas morales tienen la facilidad de presentar sus pagos provisionales el día 17 del segundo mes posterior al trimestre que corresponda, quedando el primer trimestre el 17 de mayo, el segundo el 17 de agosto, el tercero el 17 de noviembre y el cuarto el 17 de febrero del siguiente año.

En cuanto al mecanismo de cálculo del impuesto sobre la renta de las personas morales, es el mismo que emplea en la Ley, lo que difiere en alguna manera son los conceptos considerados como entradas y salidas.

Para las facilidades administrativas, con respecto a lo considerado como entradas, se manejará la siguiente regla:

*6.1.3. Para los efectos de la regla anterior se entiende por entradas cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en servicios. Se considerarán entradas, entre otras, las siguientes:*

*A. Los Ingresos propios de la actividad.*

*B. Los préstamos obtenidos.*

*C. Los intereses cobrados, sin reducción alguna.*

*D. Los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito distintos de las acciones o, en su caso, los recursos provenientes de la enajenación de acciones de las sociedades de Inversión de renta fija y comunes y de las demás personas morales a que se refiere el rubro G de la regla 6.1.4.*

*E. Los retiros de cuentas bancarias.*

*F. Los recursos que obtengan por la venta de los bienes que utilicen en el desarrollo de su actividad.*

*G. Las cantidades devueltas por otros impuestos.*

*H. Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente, entendiéndose como tales los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.*

*I. Los impuestos trasladados por el contribuyente.*

*J. La recuperación por concepto de préstamos otorgados a trabajadores en los términos del rubro B de la regla 6.1.4.*

*K. Los ingresos derivados de servicios conexos y complementarios del autotransporte de carga hasta por el 10 por ciento del total de ingresos propios del contribuyente.*

*L. Las aportaciones que realice toda persona moral o coordinado del autotransporte federal de carga, en otra persona moral o coordinado de esta misma actividad empresarial. Estos recursos sólo podrán destinarse a inversiones productivas y creación de infraestructura para la actividad empresarial. Dichas aportaciones no podrán considerarse para los efectos señalados en el rubro N de la regla 6.1.4.*

#### *Operaciones en crédito*

*Cuando se obtengan ingresos en crédito, se considerarán como entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.*

Como podemos ver, si comparamos lo establecido con la Ley de ISR y las facilidades administrativas, podemos decir que las adiciones que el último ordenamiento establece son la recuperación por concepto de préstamos otorgados a trabajadores (inciso J), los ingresos por servicios conexos o complementarios al autotransporte de carga, hasta por el 10% de los ingresos (inciso K) y las aportaciones que realice cualquier persona o coordinado en otra, que sean solo utilizado en inversiones productivas (inciso L).

Las disposiciones establecidas en las facilidades administrativas son contenidas en el capítulo 6 para el sector de autotransporte de carga general, en cuanto a salidas, son las siguientes:

*6.1.4. Son salidas las cantidades en efectivo, en bienes o en servicios que a continuación se señalan:*

*A. Las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y las bonificaciones que se hagan con posterioridad a la fecha de cobro.*

*B. Los préstamos a trabajadores, siempre que se otorguen conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo correspondientes.*

*Los préstamos a empleados de confianza deberán otorgarse bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, características del trabajo, montos de salario u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a los demás trabajadores.*

*C. Los anticipos a proveedores y al personal de la empresa.*

*D. Las adquisiciones de insumos que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones que se hagan, así como con los descuentos o bonificaciones que se obtengan.*

*E. Los gastos.*

*F. Las adquisiciones de bienes, inclusive las efectuadas al contado o mediante arrendamiento financiero. Tratándose de terrenos, únicamente son salidas sus adquisiciones cuando éstos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.*

*G. Las adquisiciones, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito distintos de las acciones. Se consideran salidas las adquisiciones de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes, así como la adquisición de las siguientes:*

*1. Acciones de sociedades cuyos fondos se destinen a la construcción de paraderos de servicios para socios autotransportistas, siempre que dichas sociedades no inviertan a su vez en acciones de otras sociedades.*

*2. Acciones de personas morales que destinen su capital a terminales, talleres y oficinas, siempre que se utilicen en la misma actividad a que se refiere este capítulo, y que dichas personas morales no inviertan a su vez en acciones de otra sociedad.*

*3. Acciones de Uniones de Crédito, siempre que los bienes que se adquieran por conducto de tales uniones reúnan los requisitos a que se refiere esta regla para poder considerarse salida.*



H. Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente, siempre que, tratándose de personas físicas, estén afectas a su actividad empresarial.

I. El pago de préstamos concedidos al contribuyente.

J. Los intereses pagados, sin reducción alguna.

K. El pago de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el ISR. Tratándose de las aportaciones al IMSS, sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.

L. Los impuestos que se trasladen al contribuyente.

M. El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.

N. El reembolso de las aportaciones de capital, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de una cantidad igual o inferior al capital aportado en el mismo ejercicio fiscal.

2. Cuando se dejen de realizar las actividades a que se refiere este capítulo.

No podrán considerarse salidas los reembolsos por aportaciones realizadas en los términos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del rubro G de esta regla.

Ñ. Los pagos de cuotas de administración, en el caso de permisionarios personas físicas o morales que tributen en lo individual.

O. Las aportaciones que realice toda persona moral o coordinado del autotransporte federal de carga, en otra persona moral o coordinado de esta misma actividad empresarial, cuando se trate de recursos que se destinen exclusivamente a inversiones productivas y creación en general de la infraestructura requerida para operar en dicha actividad empresarial, siempre y cuando la empresa que realice la aportación y aquella que la reciba estén integrados por permisionarios comunes.

Las aportaciones a que se refiere este rubro no podrán considerarse para los efectos señalados en el rubro N de esta regla.

P. Las entregas de remanentes que realice la empresa por concepto de liquidación de viajes a permisionarios.

*Q. Las cantidades efectivamente entregadas a los trabajadores por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario.*

*R. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente que serían deducibles en términos de la Ley del ISR.*

#### *Operaciones en crédito*

*Se consideran salidas las operaciones en crédito, hasta que sean efectivamente pagadas.<sup>2</sup>*

Como requisitos para considerar para considerar los puntos anteriores como salidas, se encuentran los siguientes:

- Que sean indispensables para actividad.
- Que se compruebe con documentos que cumplan requisitos fiscales.
- Que se registren en el libro de entradas y salidas.

Además, existen algunos otros requisitos que son relevantes, como por ejemplo:

- Para automóviles utilitarios, los requisitos que generalmente tienen, con excepción de que sí se pueden asignar a una persona y esta los puede trasladar a un sitio distinto al domicilio fiscal.
- Para los pagos en el extranjero, presentar la declaración informativa correspondiente.
- Para los salarios por nómina administrativa, retener el ISR que resulte del cálculo establecido por la Ley, o en su caso el pago del crédito al salario a favor, guardar nómina Individual, calcular el impuesto anual, presentar la declaración informativa de crédito al salario e inscribir al SAR a los trabajadores.

---

<sup>2</sup> Régimen Simplificado para Autotransportistas 2001. Centro de Estudios Fiscales, S.C. México 2001.

- Para gastos normales, sólo basta con ser erogados en el ejercicio y estar registrado en el cuaderno de entradas y salidas.

La parte sustancial de las facilidades administrativas se encuentra en las facultades de comprobación que otorga al contribuyente, es decir, ante la dificultad que tienen los sujetos que pertenecen al sector autotransporte de obtener comprobantes con los requisitos fiscales, la Secretaría de Hacienda le da la facilidad de hacer "deducible" algunos gastos sin tener que contar con los citados comprobantes. Esto lógicamente será considerado como salida si se erogó en el ejercicio y se registró en el cuaderno de entradas y salidas. Estas facilidades son:

1. Enterar el 7% por concepto de ISR retenido sobre salarios a operadores, macheteros y manobristas. Al ser considerado por la regla 6.1.14 como una obligación, y no especificar que es una retención, sino sólo el enterar, significa que será una erogación pagada por el patrón y podrá deducirse como salida.
2. Deducir por el concepto de maniobras los siguientes importes:
  - \$66.95 por cada tonelada de carga
  - \$111.65 por cada tonelada de paquetería
  - \$268.00 por cada tonelada de objeto voluminoso o de gran peso
  - \$66.95 por cada 400 Kg por metro cúbico de carga ligera.
  - \$66.95 por cada 600 Kg por metro cúbico de muebles y mudanzas
3. En cuanto a viáticos, se permite a la tripulación \$167.50 al día, y \$334.80 en objetos voluminosos y /o de gran peso.
4. En cuanto a refacciones y reparaciones, se permiten \$0.90 por cada kilómetro recorrido.

Adicionalmente, los contribuyentes del sector gozan con una salida adicional que es el equivalente al 10% de los ingresos propios sin requisito fiscal alguno. Esta es la

mayor facilidad otorgada al sector, y que desafortunadamente, no ha sido empleada de la mejor manera por los empresarios del ramo, en el caso de las personas morales. El aprovechamiento de esta concesión ha sido destinada a los grandes lujos de los empresarios y ejecutivos del ramo, y llega incluso crear problemas de descapitalización para estas empresas, por lo que recomendamos no tomar esta alternativa como una oportunidad para despilfarrar, sino para poder absorber de manera suficiente los gastos de operación que enfrentan estas empresas, sin tener que pensar en los requisitos fiscales.

Por último, en cuanto al Impuesto sobre la Renta, las facilidades administrativas consideran en la regla 6.1.10 y 11 la alternativa para disminuir la base de impuesto que considera la Ley en el artículo 67-D, y establece el mismo procedimiento que da la Ley para el cálculo de la Participación de los Trabajadores en las Empresas en su regla 6.1.12 y además, obliga a enterar el 7% del ISR retenido por este mismo concepto en caso de operadores, macheteros y manlobristas.

En cuanto al Impuesto al Activo, las Facilidades Administrativas hacen referencia a las mismas bases y métodos para calcular el impuesto a los que se mencionan en la Ley. Los únicos puntos agregables a esto son los siguientes:

- Las cooperativas de transporte podrán acreditar a las retenciones hechas a sus miembros por concepto de anticipos y rendimientos.
- Quienes usen o gocen terrenos propiedad de otras personas para realizar sus actividades podrán optar por pagar el impuesto de dichas personas, lo cual podrá acreditarse al ISR a cargo. El propietario no estará obligado al pago de IMPAC ni a las obligaciones inherentes a dicho impuesto.
- En caso de coordinados, se podrán deducir las deudas que correspondan a los mismos.

En el caso del IVA, tampoco existen grandes modificaciones al lo que se establece en Ley para el régimen simplificado, solo se agrega la siguiente regla:

- Regla 6.3.3. Frac. C.1. Para que proceda el acreditamiento del IVA al contribuyente por concepto de consumo de combustibles y lubricantes, en sustitución de comprobantes que no reúnan requisitos fiscales, se deberá llevar un control en el cuaderno de entradas y salidas, por cada vehículo, con los siguientes datos: número económico del vehículo, consumo de combustible y lubricantes por litros e importe, y kilómetros recorridos. Esta información debe coincidir con las liquidaciones de viajes del vehículo u operador.

#### 3.4 Otras Disposiciones Importantes.

De acuerdo con la regla de Miscelánea 3.6.25. los contribuyentes transportistas de los capítulos 5,6,7 y 8 de las Facilidades Administrativas que en 1999 hubieran tenido ingresos inferiores a 11'398,972.00 podrán optar por utilizar automóviles para su uso personal deduciendo el 50% aunque no permanezca fuera del horario de labores en un lugar específico. Para ello debe ser utilitario y no rebasar los límites de adquisición establecidos para que sea utilitario (al primer trimestre del 2001, es de 328,447.00).

Como otros conceptos considerados también como salidas, que no están publicados en el Diario Oficial de la Federación, son los gestados por la CANACAR en la circular C-89/95, la Secretaría de Hacienda permite a través del oficio 325-A-I-C-7773 a los contribuyentes del sector autotransporte de carga general el considerar una salida el total del valor deducible del automóvil y sus gastos cuando se asigne a una persona en

particular de las áreas de tráfico, mantenimiento, jurídica y administrativa cumpliendo con lo que sigue:

- Un solo auto por área.
- Que en realidad exista, sea identificado y reúna los requisitos como auto utilitario.
- Cumplan con lo establecido en la regla 162 de Resolución Miscelánea de 1995 (hoy regla 3.7.24) que dicen:
  1. Llenar un registro de control que contenga
    - A) Nombre de la persona a quien se asigna.
    - B) Marca del vehículo, año, modelo y número de placa.
    - C) Relación de los kilómetros recorridos en cada viaje, destino y propósito del mismo.
  2. Permanezca en un lugar asignado por la empresa en los días que no labora la persona a la que se asignó.
- El efectivo en caja al último día del trimestre, siempre que no exceda el 50% del saldo promedio diario de Ingresos propios del semestre anterior y siempre y cuando se considere entrada el siguiente trimestre.

## Capítulo 4. Reformas Fiscales 2002.

En contra de las expectativas creadas por la propuesta generada por el ejecutivo federal, y que parecían confirmar los diferentes grupos parlamentarios, el Congreso de la Unión no desapareció el régimen simplificado. Durante mediados y finales del año 2001, se comentaba mucho a cerca de la posible desaparición de cualquier régimen especial de tributación, la cual estaba contenida en la propuesta de reforma fiscal del presidente Vicente Fox y que los representantes de los partidos políticos en el poder legislativo apoyaban en diversas declaraciones. Esta desaparición parecía dar a lugar a que todas las personas que tributaban en este régimen, tributarían en el régimen general de Ley.

Sin embargo, ante la falta de tiempos de discusión en las cámaras de diputados y senadores, originó el que se tuviera que abrir un periodo extraordinario de sesiones en los últimos días de ese año, y se aprobara una reforma fiscal muy limitada, poco clara y con muchas "lagunas".

A continuación mostraremos los puntos más importantes de citada reforma, sobre todo en lo que concierne al sector del autotransporte de carga, que es el tema particular de nuestro trabajo. Sin bien es cierto que no ha desaparecido el régimen como tal, si hay cambios significativos, sobre todo a los criterios para establecer la base de impuesto sobre la renta.

### 4.1. Impuesto Sobre la Renta

Dentro de estas reformas, nos encontramos que no desaparece el régimen simplificado, pues el capítulo VII del Título II del la Ley del Impuesto sobre la Renta se señala como tal, pero no nos da claridad de ninguna forma a decir si sigue el mismo mecanismo que la Ley anterior mostraba.

El artículo 79, establece qué personas morales deberán tributar en el régimen, y nos dice:

- I. Las dedicadas exclusivamente al autotransporte de carga o de pasajeros, siempre que no presten sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, aplicando en lo conducente los párrafos quinto y sexto del artículo 215 de esta Ley.
- II. Las de derecho agrario que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, así como las demás personas morales que se dediquen exclusivamente a dichas actividades.
- III. Las que se dediquen exclusivamente a actividades pesqueras.
- IV. Las constituidas como empresas integradoras.
- V. Las sociedades cooperativas de autotransportistas dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros.

" Lo dispuesto en este Capítulo no será disponible a las personas morales que consoliden sus resultados fiscales en los términos del Capítulo VI de esta Ley. Igualmente no será aplicable en este Capítulo a las personas morales que presten servicios de naturaleza previa o auxiliar para el desarrollo de las actividades de autotransporte de carga o de pasajeros, excepto cuando se trate de coordinados"

En los siguientes párrafos de este artículo, nos señala los parámetros del cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas físicas por parte de las personas morales en caso de ser integradoras o coordinadas. En ambos casos, la persona moral puede ser responsable de las obligaciones de la persona física integrada o coordinada, siendo ambos responsables solidarios del cumplimiento de esas obligaciones.



El artículo 80 establece definiciones que pretenden aclarar algunas aseveraciones en el artículo anterior. Considera a un contribuyente dedicado a las actividades señaladas para ser parte del régimen simplificado, cuando el 90% de sus ingresos totales son provenientes de tales actividades. Se considerarán empresas integradoras a aquellas conformadas según las reglas del decreto publicado en Diario Oficial del 7 de mayo de 1993 y sus modificaciones publicadas el 30 de mayo de 1995. Por último define a un coordinado como la persona moral que administra y opera activos fijos usados para el autotransporte terrestre de carga o pasajeros y cuyos integrantes también desempeñen esas actividades.

El artículo 81 establece las siguientes obligaciones, en el caso de ser persona moral integradora o controladora:

- I. Calcularán y enterarán, por cada uno de sus integrantes, los pagos provisionales en los términos del artículo 127 de esta Ley. Al resultado obtenido conforme a esta fracción se le aplicará la tarifa del citado artículo tratándose de personas físicas, o la tasa establecida en el artículo 10 de la misma, tratándose de personas morales.

Para los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán realizar pagos provisionales semestrales aplicando en lo conducente el artículo 127 de esta Ley, respecto del impuesto que corresponda a dichas actividades.

- II. Para calcular y enterar el impuesto del ejercicio de cada uno de sus integrantes, determinarán la utilidad gravable del ejercicio aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 130 de esta Ley. A la utilidad gravable determinada en los términos de esta fracción, se le aplicará la tarifa del artículo 177 de esta Ley, tratándose de

personas físicas, o la tasa establecida en el artículo 10 de la misma, tratándose de personas morales.

Contra el impuesto que resulte a cargo en los términos del párrafo anterior, se podrán acreditar los pagos provisionales efectuados por la persona moral.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán las personas morales durante el mes de marzo del año siguiente, ante las oficinas autorizadas, excepto cuando se trate de personas morales, cuyos integrantes por los cuales cumpla con sus obligaciones fiscales sólo sean personas físicas, en cuyo caso la declaración se presentará en el mes de abril del año siguiente.

III. Las sociedades cooperativas a que se refiere este Capítulo, considerarán los rendimientos y los anticipos que otorguen a sus miembros, como ingresos asimilados a los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado y aplicarán lo dispuesto en los artículos 110 y 113, cuarto párrafo, de esta Ley.

IV. Calcularán y, en su caso, pagarán por cuenta de cada uno de sus integrantes, el impuesto al activo que les corresponda a cada uno de éstos aplicando al efecto lo dispuesto en la Ley del Impuesto al Activo.

V. Cumplirán con las demás obligaciones formales, de retención y de entero, que establecen las disposiciones fiscales.

Las personas morales integradoras o controladoras cumplirán con sus obligaciones fiscales en forma conjunta por las de sus integrantes, presentando así también un mismo formato las declaraciones que procedan. Las operaciones que procedan entre integrantes de un coordinado no tendrán validez fiscal, ni las transferencias de bienes que se den

entre ellos, siempre y cuando la factura del bien que se trate este a nombre del coordinado.

Si es necesario hacer gastos conjuntos entre coordinados para la operación de la empresa, serán deducibles para los integrantes en parte proporcional, no importando a nombre de qué integrante este, siempre que cumplan con los requisitos de los comprobantes fiscales.

En el artículo 82 redunda en las empresas integradoras y da otras obligaciones para cumplir por cuenta de sus miembros, que son:

- I. Efectuar por cuenta de sus integrantes las retenciones y el entero de las mismas y, en su caso, expedir las constancias de dichas retenciones, cuando esta Ley o las demás disposiciones fiscales obliguen a ello.
  
- II. Llevar un registro por separado de los Ingresos, gastos e inversiones, de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de sus Integrantes, cumpliendo al efecto con lo establecido en las disposiciones de esta Ley y en las del Código Fiscal de la Federación. En el caso de las liquidaciones que se emitan en los términos del penúltimo párrafo del artículo 83 de esta Ley, el registro mencionado se hará en forma global.
  
- III. Emitir y recabar la documentación comprobatoria de los Ingresos y de las erogaciones, respectivamente, de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de sus Integrantes, cumpliendo al efecto con lo establecido en esta Ley y en las demás disposiciones fiscales.

La documentación comprobatoria que expidan por las actividades que realicen sus integrantes, además de los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, deberá contener la leyenda "Contribuyente del Régimen de Transparencia".

El artículo 83 establece que las personas morales integradoras y coordinadoras deberán solicitar a sus integrantes los comprobantes e información necesaria para poder calcular el impuesto que les corresponda. Además, remite al artículo 130 para determinar el impuesto, el cual se basa en el sistema de la utilidad fiscal a través de los ingresos acumulables, disminuyendo las deducciones autorizadas y las pérdidas de ejercicios anteriores, y de ese resultado, aplicar la tabla del artículo 177 para personas físicas, y la tasa del artículo 10 para personas morales. También otorga dos opciones de cálculo para el impuesto: la primera es que cada coordinado tome como base gravable los ingresos obtenidos de la coordinadora y aplicarles la última tasa sobre excedente del límite inferior de la tabla del artículo 177 (para personas físicas) o la tasa del artículo 10 (para personas morales). La segunda opción es sólo para personas físicas y les da libertad para cumplir con sus obligaciones fiscales, siempre que los vehículos que hubieren aportado a empresas de autotransporte de carga o pasajeros, sean administrados por ellos mismos. En ambos casos, se debe dar aviso a las autoridades competentes.

Reitera que, para las personas físicas, los comprobantes de gastos por los vehículos pueden ser deducibles aun cuando estén a nombre de la empresa coordinadora o integradora, siempre y cuando reúna los requisitos fiscales, e identifique al vehículo.

Cuando los miembros cumplan con el pago del impuesto de forma individual, la persona moral deberá entregar una liquidación de las operaciones que realice con ellos.

En el caso de las empresas Integradoras, el artículo 84 establece que pueden realizar a nombre de sus Integradas operaciones, sin que estas se consideren como Ingreso o entrada para la Integradora, siempre que:

- I. Celebren un convenio en donde las Integradas acepten que la Integradora facture operaciones a su nombre, comprometiéndose a no expedir algún otro comprobante en esas operaciones.
- II. Expedir una relación a sus Integradas de las operaciones en su nombre y conservar una copia de la misma, además de los comprobantes que deben coincidir con la relación.
- III. Proporcionen antes del 15 de febrero de cada año, la Información de estas operaciones a las autoridades fiscales.

Para las empresas Integradas podrán ser deducibles las erogaciones que por su cuenta realice la empresa integradora, en el por ciento que corresponda, siempre y cuando esta última les entregue una relación de estas operaciones debiendo conservar la Integradora copias de la relación y los comprobantes respectivos.

Las relaciones de operaciones con Integradas deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Código Fiscal deberán ser impresos en los establecimientos autorizados por la Secretaría de Hacienda. El plazo para entregarlas es de 10 días siguientes al mes en que realizaron las operaciones. En el caso de que las relaciones no considere ingresos a cargo de la integradora por concepto de cuotas, comisiones y prestaciones de servicios, estas no deben ser impresas en los establecimientos autorizados.

En el artículo 85 obliga a las personas morales a estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes. Además, obliga al SAT a establecer facilidades a cada sector que incluye este capítulo para cumplir con sus obligaciones fiscales, mediante reglas de carácter general. Por último, establece que ya no tendrán la obligación de dictaminarse las empresas integrantes de coordinadoras e integradoras que estén obligadas, a su vez, de dictaminar estados financieros.

Por último, dentro del Artículo Segundo Fracción XVI de los artículos transitorios de la Ley del ISR se establece lo siguiente:

Los contribuyentes que antes de la entrada en vigor de la Ley del Impuesto sobre la Renta tributaron de conformidad con los Títulos II-A y IV, Capítulo VI, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, estarán a lo siguiente:

- a) Al saldo actualizado de la cuenta de capital de aportación se le sumará el saldo de los pasivos que no sean reservas y, en su caso, el saldo actualizado de la cuenta de utilidad fiscal neta, que se tengan al día inmediato anterior a la fecha en que entre en vigor esta Ley. La actualización de cada una de las cuentas, se efectuará desde el mes en que se actualizaron por última vez y hasta el mes inmediato anterior a aquél en que entre en vigor esta Ley.
- b) Se considerará el saldo de los activos financieros que se tengan al último día del mes inmediato anterior a aquél en que entre en vigor esta Ley.
- c) Si el monto a que se refiere el inciso a) es menor que el monto a que se refiere el inciso b), de esta fracción, la diferencia se considerará utilidad sujeta al pago del impuesto sobre la renta y aplicarán a dicha utilidad la tasa del 35%. Los contribuyentes adicionarán, en su caso, a la cuenta de utilidad fiscal neta, la

utilidad mencionada, disminuida del impuesto sobre la renta pagado por la misma.

El impuesto determinado conforme a este inciso se enterará ante las oficinas autorizadas, en el mes siguiente a aquél en que entre en vigor el presente artículo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes podrán no pagar el impuesto correspondiente, siempre que inviertan un monto equivalente a la utilidad sujeta al pago del impuesto, determinada conforme al primer párrafo de este inciso, en la adquisición de activos fijos que utilicen en su actividad, para lo cual tendrán un plazo inicial de 30 meses, mismo que se podrá prorrogar por otro plazo igual, previa autorización de las autoridades fiscales.

En el caso de que los contribuyentes no efectúen la inversión dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, deberán pagar el impuesto correspondiente, actualizado y con los recargos respectivos.

- c) Si el monto a que se refiere el inciso a) es mayor que el monto a que se refiere el inciso b) que anteceden, la diferencia se considerará como pérdida fiscal, la cual podrá disminuirse de la utilidad fiscal o adicionarse a la pérdida fiscal en los términos del Capítulo VII del Título II de esta Ley.

Hasta este momento, al parecer no existe ningún mecanismo de cálculo de impuesto como tal, sin embargo, para estos efectos se tienen que tomar los siguientes pormenores:

Ahora la base de impuesto se determinará por la resta de "ingresos" menos "egresos", que tiene cierta similitud con el anterior mecanismo, pero que también tiene sus peculiaridades, que en los siguientes párrafos describiremos.

Para determinar los Ingresos acumulables, debemos recurrir al artículo 121 de la LISR que nos dice que son:

- I. Los provenientes de su actividad preponderante (que deberán ser mas del 90% del total de los obtenidos en el ejercicio) .
- II. La diferencia del monto del principal actualizado menos el monto de quitas, condonaciones o remisiones de deudas con el sistema financiero.
- III. Enajenación de cuantas por cobrar y títulos de crédito.
- IV. Recuperación de seguros o fianzas
- V. Cantidades recibidas para gastos a nombre de terceros (sin comprobar)
- VI. Intereses
- VII. Devoluciones, descuentos y rebajas sobre compras
- VIII. Ganancia en enajenación de activos fijos y terrenos
- IX. Los determinados por las autoridades fiscales

Para determinar el momento de la acumulación, el artículo 122 nos dice que será en el momento de percepción, o sea, al recibir un cheque, cantidad en efectivo, bienes o servicios como pago por la prestación otorgada.

En el caso de las deducciones, nos remitimos al artículo 123 y 124 para mencionar las deducciones mas importantes:

- I. Las devoluciones, descuentos y rebajas sobre ventas
- II. Las compras



- III. Los gastos en general
- IV. Las Inversiones (con algunas limitantes que mas adelante mencionaremos)
- V. Los Intereses pagados
- VI. Cuotas del IMSS aun cuando sean a nombre de los trabajadores.

Los requisitos de las deducciones serán las siguientes:

1. Que sean efectivamente erogadas en el ejercicio que se trate. Esto quiere decir que será deducible al emitirse un cheque, se de un pago en efectivo, en servicios o bienes.
2. Que sean estrictamente necesarios para el negocio
3. Para las inversiones, se procederá conforme al artículo 124 (que mencione capítulo de las inversiones que mencionaremos mas adelante)
4. Se apliquen una sola vez
5. Que la fecha del comprobante deberá corresponder a la del ejercicio.
6. Que cumplan con los requisitos fiscales (a excepción de los gastos con facilidades administrativas que se describirán mas adelante)
7. Deberán ser pagados en cheque nominativo, tarjeta de crédito, debito o traspaso electrónico entre cuentas.
8. Estar registrados en contabilidad (sigue siendo simplificada)
9. Cumplir con las retenciones de impuestos a terceros
10. Cumplir con las obligaciones patronales

Para deducir las inversiones, se aplicará lo dispuesto en los artículos del 37 al 45 de la LISR y se aplicarán los porcentajes máximos ahí incluidos, además de la actualización que se requiere.

Los gastos que no son deducibles son los mismos que el artículo 32 nos indica, además de tener las mismas excepciones y límites que el mismo artículo marca.

Para el cálculo de los pagos provisionales, nos debemos remitir al artículo 127, que es como sigue:

Ingresos Acumulables

Menos: Deducciones autorizadas

Igual a Base previa

Menos: Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores

Igual a Base definitiva

La tasa de Impuesto será la establecida en el artículo 10, teniendo en cuenta la progresión que nos marca el artículo 2 transitorio fracción LXXXIII (2003, 34%; 2004, 33%; 2005, 32%).

Para calcular el Impuesto del ejercicio, el procedimiento es el mismo que en los pagos provisionales, teniendo en cuenta que los montos serán por el total del ejercicio.

Por último, podemos considerar que según el artículo 131 se puede acreditar el ISR contra el IMPAC del mismo ejercicio, y según el 132, la base de la PTU será la misma establecida para el ISR.

Como comentario adicional, la falta de un procedimiento de cálculo del ISR en el capítulo del régimen simplificado causa demasiadas confusiones al contribuyente e incluso a los mismos empleados del SAT, pues nadie sabe a ciencia cierta explicar que pasó con este régimen. Esto debe ser una llamada de atención para los legisladores, los cuales demostraron una tremenda incapacidad técnica para legislar, y nos hace pensar en

lo difícil que será obtener una verdadera reforma fiscal integral, que nos permita al fin participar de manera más activa en el esquema tributario del país.

#### 4.2. Impuesto al Valor Agregado

Dentro de la falta de "aptitudes técnicas" que el Congreso de la Unión mostró en la Reforma Fiscal para el año 2002 se encuentra que las modificaciones a la Ley del Impuesto al Valor Agregado se hayan realizado en la Ley del Ingresos, por lo que ahora, curiosa y lastimosamente, tendremos que remitirnos a ella para ver las nuevas disposiciones que a la materia se requieran.

Al establecerse en la fracción I del artículo séptimo 02 transitorio de la LIF que el IVA sea considerado acreditable o trasladado en el momento en que se realice el cobro o pago de la erogación, confirma el modelo de "flujo de efectivo" que el régimen simplificado tiene para el cumplimiento de este impuesto, por lo tanto, no existe ninguna modificación sustancial a lo establecido anteriormente, aunque sí existe una diferencia: al establecerse que el IVA será acreditado o trasladado cuando sea efectivamente cobrado o pagado, se refiere al momento en que realmente entre o retire de nuestra cuenta bancaria el importe que se trate.

#### 4.3. Facilidades Administrativas.

Las diversas Facilidades Administrativas mencionadas en el artículo 85 de la Ley del Impuesto sobre la renta fueron publicadas el 12 de abril del 2002, las cuales no aclaran el panorama de incertidumbre que dejó la citada ley, pero sí extendió algunas de las facilidades que anteriormente se estaban dando para los integrantes del régimen simplificado.

Tenemos que el sector autotransporte se ubicó ahora en el capítulo 2 y no en el sexto como anteriormente se venía dando. Y comienzan con la reiteración de las normas para las personas morales Integradoras o coordinadoras:

La regla 2.1 nos reitera la obligación de las empresas integradoras de entregar constancia a los integrantes de los egresos que hayan realizado conjuntamente y que estén a nombre de la empresa. En este caso, solicita los siguientes requisitos en la constancia:

- a) Nombre, RFC ( y CURP en su caso ) de la persona que preste el servicio, enajene o rente el bien.
- b) Nombre, RFC ( y CURP en su caso ) de la persona que reciba el servicio, compre o rente el bien.
- c) Nombre, RFC ( y CURP en su caso ) de la persona a la que se le expide la constancia de gastos comunes.
- d) Descripción del servicio o bien arrendado o adquirido.
- e) Lugar y fecha del gasto.
- f) La leyenda "Constancia de Gastos Comunes"

La regla 2.3 exenta de la obligación de nómina a los contribuyentes autotransportistas de los operadores, macheteros y manobristas, siempre y cuando se haga un listado de los pagos realizados. Sobre estos pagos, se establece una retención del

7 por ciento por concepto de ISPT y la base deberá coincidir con la hecha para calcular las cuotas por convenio con el Seguro Social.

En cuanto al convenio con el seguro social las bases para calcular las aportaciones serán las siguientes:

Conductor de traller: 3.84 veces salario mínimo (como Salario Base de Cotización)

Conductor de tortón: 4.47 veces salario mínimo

Conductor de rabón: 4.26 veces salario mínimo

Además, establece que se entenderá como no pagado el Impuesto sustitutivo al crédito al salario si se paga en cambio un Impuesto del 1.5 por ciento de los pagos a operadores, manobristas y macheteros, pudiendo ser deducible para efectos del ISR. Al optar por esta opción, no se estará en los preceptos del Artículo Único del Impuesto sustitutivo al crédito al salario, con excepción del resto de los trabajadores, o sea, los empleados de confianza.

La regla 2.4 nos establece los requisitos que tendrán las liquidaciones que establece el artículo 83, ante la carencia del reglamento de la Ley del ISR. Estos requisitos son:

- I. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC, de la persona moral, así como el número de folio consecutivo. Los datos a que se refiere esta fracción deberán estar impresos en la liquidación.
- II. Lugar y fecha de expedición.

III. Nombre del integrante, su clave del RFC, en su caso CURP, ubicación de su negocio o domicilio y firma del mismo o de quien reciba el documento.

IV. Descripción global de los conceptos de los ingresos, deducciones y, en su caso, de los impuestos, que le correspondan al integrante de que se trate.

Esta liquidación se expedirá por duplicado, entregando el original al integrante o coordinado y la copia para la integradora o coordinadora. Será el comprobante de ingresos, deducciones y retenciones del Integrante siempre que los comprobantes estén con la Integradora y se registre conforme al Código Fiscal y su reglamento.

Las facilidades para la comprobación de algunos gastos para el sector autotransporte continúan, pues en la regla 2.5 se otorga la deducción a las siguientes erogaciones que no tengan los requisitos fiscales y que cumplan con ciertos límites, y son:

**A. Maniobras**

1. Por tonelada en carga o por metro cúbico	\$ 66.95
2. Por tonelada en paquetería	\$ 111.65
3. Por tonelada en objetos voluminosos y/o de gran peso	\$ 268.00

**B. Viáticos de la tripulación por día** \$ 167.50

**C. Refacciones y reparaciones menores \$0.90 por kilómetro recorrido.**

Los conceptos anteriores son por cada camión que realice un viaje por concepto de carga y deberá cumplir con estos requisitos mínimos:

1. Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.

2. Lugar y fecha de expedición.
3. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
4. Valor unitario consignado en número e Importe total consignado en número o letra.

Asimismo, deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate, esté vinculado con la actividad de autotransporte terrestre de carga y con la liquidación, que en su caso se entregue a los permisionarios integrantes de la persona moral.
- b. Que se haya registrado en su contabilidad, por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio.

Por los gastos erogados por los conceptos anteriormente mencionados, a contribuyentes obligados a expedir comprobantes de este tipo, deberán ser incluidos en las limitaciones que se mencionan y anexar el comprobante.

Se mantiene la opción de deducir el 10 por ciento de los ingresos de la actividad sin documentación con requisitos fiscales que ya era costumbre, estableciendo las siguientes condiciones:

- i. El gasto haya sido efectivamente realizado en el ejercicio de que se trate.
- ii. La erogación por la cual aplicó dicha facilidad se encuentre registrada en su contabilidad.

- iii. Efectúe la retención y el entero por concepto del ISR anual sobre el monto que haya sido deducido por este concepto a la tasa del 16 por ciento. El impuesto anual pagado se considerará como definitivo y no será acreditable ni deducible.
- iv. Los contribuyentes que opten por esta deducción deberán efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a que se refiere el subinciso anterior, los que se determinarán considerando la deducción realizada en el periodo de pago acumulado del ejercicio de que se trate aplicando la tasa del 16 por ciento, pudiendo acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio realizados con anterioridad por el mismo concepto. Estos pagos provisionales se enterarán a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél por el que se efectúe la deducción.

Por los consumos en diesel y casetas de la Red Nacional de Autopistas de Cuota, se podrá tener el estímulo del artículo 17 fracciones X y XI de la Ley de Ingresos de la Federación contra pagos provisionales e impuesto anual, cuando sean cubiertas en el 10 por ciento de deducción ciega ya descrita.

La regla 2.6 nos aclara que no será aplicable la restricción de no acreditar el IVA de operaciones de crédito efectuadas durante el ejercicio del 2001 que menciona el artículo séptimo transitorio fracción XII de la Ley de Ingresos, en el caso de permanecer en el régimen simplificado.

Se exenta de las infracciones cometidas en los primeros 3 meses del año a las nuevas disposiciones fiscales por los contribuyentes que permanecen en el régimen simplificado, mientras no sea una omisión de pago o de sus accesorios (regla 2.7).



Para cumplir con la obligación de pagar el primer pago provisional de enero-marzo, este se podría estimar, según la regla 2.9, pero no nos menciona ningún mecanismo para hacerlo (lo cual es un grave error), y aclara que posterior a este periodo, los siguientes cálculos se harán según la base de Ingresos y deducciones que las leyes fiscales disponen (lo cual tampoco existe en realidad).

Es autorizado a los contribuyentes del sector autotransporte en la regla 2.10 acreditar contra el ISR propio, retenciones a terceros, el impuesto sobre productos de trabajo establecido en la regla 2.3 (que ya revisamos) y el impuesto al activo que resulte, el 25% sobre pagos de IEPS sobre diesel que establece como estímulo el artículo 17 fracción X del la Ley de Ingresos de la Federación.

Por último, la regla 2.11 nos dice que las personas morales integradoras serán solo responsables solidarias por los ingresos, deducciones e impuestos consignados en liquidaciones en el caso de personas físicas que decidan cumplir sus obligaciones fiscales de forma individual.

El párrafo siguiente de la misma regla nos dice que los contribuyentes que continúan en régimen no podrán acumular o deducir ingresos y deducciones provenientes de operaciones de crédito del año 2001 para estar en acuerdo a lo dicho en el artículo segundo fracción XVI de las disposiciones transitorias a la Ley del Impuesto sobre la Renta en donde se consideraron estos efectos para determinar utilidad o pérdida fiscal requerida.

#### 4.4. Resolución Miscelánea Fiscal 2002.

Para complementar las medidas que se instrumentaron en los artículos transitorios de la Ley del ISR y en las facilidades administrativas, la Resolución Miscelánea Fiscal Incluyó los siguientes lineamientos:

3.8.1. Para los efectos del segundo párrafo de la fracción III del artículo 82 de la Ley del ISR y de la fracción XXXIX del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la citada Ley, publicadas en el DOF el 1o. de enero de 2002, los contribuyentes que venían tributando en el régimen simplificado establecido en la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 y continúen en dicho régimen de conformidad con la nueva Ley del ISR, la documentación comprobatoria que expidan por las actividades que realicen podrá continuar llevando la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado", sin que sea necesario que dichos comprobantes cuenten con la leyenda "Contribuyente del Régimen de Transparencia".

3.8.2. Para los efectos de la fracción XVI del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, publicadas en el DOF el 1o. de enero de 2002, los contribuyentes que tributaron en el régimen simplificado de conformidad con el Título II-A de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, enterarán el ISR que en su caso resulte a su cargo en los términos de dicha disposición transitoria, en la forma oficial 1-D contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución. El entero del impuesto se manifestará en la carátula del formato en el renglón "a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA clave 110002" y se deberá anotar como periodo, en los recuadros correspondientes, el ejercicio de 2001, como sigue: 01 2001 12 2001.

#### 4.5 Resumen de Cambios del Régimen Simplificado.

A continuación mostraremos los principales cambios entre el Régimen Simplificado vigente al 2001 y el Régimen Simplificado actual en un cuadro comparativo.

CONCEPTO	REGIMEN SIMPLIFICADO 2001	REGIMEN SIMPLIFICADO 2002
Ubicación en la Ley del Impuesto Sobre la Renta	Personas Morales: Título II-A, Artículos 67 al 67-I. Personas Físicas: Título IV, Capítulo VI, Sección II, Artículos 119-A al 119-L	Personas Morales: Título II, Capítulo VII, Artículos 79 al 85.
Contribuyentes	Personas Físicas y Morales con actividades agrícolas, silvícolas, pesqueras, de autotransporte de carga y pasajeros.	Sólo Personas Morales con actividades agrícolas, silvícolas, pesqueras, de autotransporte de carga y pasajeros.
Base de Impuesto	Entradas menos Salidas de efectivo.	Ingresos menos egresos considerados ya sea en su momento de cobro o pago.
Tasa de Impuesto	35%	35% que se disminuirá gradualmente en un 32% al 2005.
Facilidades Administrativas dirigidas a:	Tanto a Personas Físicas como Morales.	Sólo Personas Morales y Personas Físicas que se encuentran en empresas integradoras y coordinadoras.
Deducción "ciega"	10% sobre Ingresos totales sin retención alguna.	10% sobre Ingresos totales, con una retención del 16% que se paga en el momento de aplicarse tal deducción.
Pagos provisionales	Trimestrales	Primeros 3 meses en una sola declaración trimestral, y el resto del ejercicio, pagos mensuales.
Impuesto al Valor Agregado	Con base a los registros de entradas y salidas del ISR.	En base a Ingresos y egresos realmente cobrados o pagados (o sea, que se mencionen en el estado de cuenta bancario

## Capítulo 5. Caso Práctico.

Para presentar este caso práctico, he de decir que no deseo complicar mucho a los lectores de este trabajo el análisis de las operaciones y papeles de trabajo que aquí presento, por lo que muestro a ustedes los registros tanto de forma fiscal como financiera, si pretender con ello, empobrecer la calidad de información que cualquier colega o estudiante necesite para entender este régimen fiscal tan poco común en el campo de trabajo.

Me he permitido usar, para presentar el registro contable, el Diario Continental y el Libro Mayor, que son desde mi punto de vista, la forma más didáctica de mostrar cada uno de los movimientos contables y lograr el entendimiento tanto del estudiante de primer semestre de la carrera, como del Licenciado en Contaduría ya titulado. Por otro lado, he decidido omitir la balanza de comprobación o la hoja de trabajo por no tener sentido práctico para el ejercicio, pues lo interesante es mostrar el comportamiento de los registros y saldos finales, que con los instrumentos ya descritos, son suficientes para reflejarlos.

### 5.1 Planteamiento del Problema

Hemos creado la empresa ficticia "Autotransportes Angoa, S.A. de C.V.", para que revise el nuevo esquema de tributación que ahora tiene el sector autotransporte, y lo comparemos con el viejo régimen, el cual funcionó hasta el año pasado. Lo que queremos saber es que ventajas y desventajas tenemos con este régimen, y que podemos aprovechar de las nuevas disposiciones que aparecen en este régimen.

La empresa Autotransportes Angoa, S.A. de C.V. dio inicio sus operaciones el 1° de enero de 2002 y presento el siguiente Balance General (o relación de Bienes y Deudas, como decía el viejo régimen):

**AUTOTRANSPORTES ANGOA, S.A. DE C.V.**

**ESTADO DE BIENES Y DEUDAS AL 1 DE ENERO DE 2002**

(INICIO DE ACTIVIDADES)

<b>ACTIVO</b>		<b>CAPITAL</b>	
<b>CIRCULANTE</b>			
Bancos	100,000.00	Capital Social	17,000,000.00
<b>FIJOS</b>			
Terreno	1,000,000.00		
Edificio	500,000.00		
Mobiliario y equipo de of.	50,000.00		
Equipo de carga	15,000,000.00		
Equipo de cómputo	100,000.00		
<b>DIFERIDOS</b>			
Gastos de instalación	250,000.00		
<b>SUMA ACTIVO</b>	<b>17,000,000.00</b>	<b>SUMA CAPITAL</b>	<b>17,000,000.00</b>

Tenemos que durante el ejercicio fiscal 2002, la empresa tuvo las siguientes operaciones:

### AUTOTRANSPORTES ANGOA, S.A. DE C.V.

#### EJERCICIO 2002

ENTRADAS	IMPORTE	NOTA
Ingresos por autotransporte (cobrados)	17,593,870.00	Mas IVA
Ingresos por comisiones (cobrados)	10,780.00	Mas IVA
Intereses bancarios recibidos	145,123.00	Menos \$14,562 ISR ret.
	17,604,650.00	
<b>SALIDAS</b>		
<b>Sueldos y gastos inherentes</b>		
Sueldos nomina oficina	2,197,352.00	
I.S.P.T	108,147.00	
I.M.S.S Patronal	78,497.00	
I.M.S.S Obrero	50,356.00	
SAR Patronal	21,890.00	Neto
SAR Obrero	15,056.00	
INFONAVIT Patronal	24,870.00	Neto
Crédito al Salario (no paga ISCS)	15,690.00	
Aguinaldo	250,390.00	
Prima Vacacional	81,150.00	
Sueldos operadores	5,362,890.00	
I.S.P.T	375,402.30	
I.M.S.S	65,801.23	
Aguinaldo	223,453.75	
Prima Vacacional	22,345.38	
2% sobre nomina (oficina y operadores)	162,751.62	
<b>Gastos de Operación</b>		
Gasolina (con comprobante fiscal)	772,392.00	Mas IVA
Casetas (con comprobante fiscal)	231,833.00	Mas IVA
Viáticos (con comprobante fiscal)	650,380.00	Mas IVA
Reparación unidades (con comprobante fiscal)	815,790.00	Mas IVA
Renta equipo satelital de rastreo	188,456.00	Mas IVA
Seguros y fianzas unidades	178,256.00	Mas IVA
<b>Gastos de oficina</b>		
Energía eléctrica y agua	190,180.00	Mas IVA
Mantenimiento oficina y equipo computo	210,121.00	Mas IVA
Teléfono	127,562.00	Mas IVA
Papelería	92,199.00	Mas IVA
Gastos de cobranza	78,120.00	Mas IVA

Gastos de viaje administración	81,920.00	Mas IVA
Seguros y fianzas oficinas y equipo	52,478.00	Mas IVA
<b>Gastos operativos sin comprobante fiscal</b>		
Maniobras	391,190.00	
Gasolina	225,320.00	
Viáticos	159,853.00	
Reparación de unidades	400,132.00	
<b>Gastos no deducibles</b>	<b>1,852,123.00</b>	
<b>Notas relevantes</b>		
Ingresos por autotransporte (facturados)	21,568,782.00	Mas IVA
Ingresos por comisiones (facturados)	10,780.00	Mas IVA
Gastos de Operación por pagar el 2003	750,451.45	Mas IVA
Toneladas transportadas	16,000.00	Anual
Kilómetros recorridos	358,692.00	Anual
Días de viaje acumulados	1,985.00	Anual
<b>Depreciaciones:</b>		
Edificio	25,000.00	5%
Mobiliario y equipo de oficina	5,000.00	10%
Equipo de carga	3,750,000.00	25%
Equipo de cómputo	30,000.00	30%
<b>Total</b>	<b>3,810,000.00</b>	
Amortización de gastos instalación	12,500.00	5%

## 5.2 Régimen Simplificado Anterior.

Primero que nada, nos remitiremos a decir que tendremos que calcular dos contabilidades, una fiscal y otra financiera, pues aunque era (y sigue siendo) obligación del contribuyente hacer una contabilidad simplificada, también es cierto que es necesario conocer la situación que guarda la empresa, independientemente de lo fiscal. Es por ello que se manejará en este caso, los dos tipos de contabilidades.

El cuaderno de entradas y salidas que presentaré a continuación es el producto del conocimiento que recibí cuando trabajé en una empresa de transporte y que ya había sido probada durante mucho tiempo, incluso en revisiones de auditoría fiscal.

Es muy práctico a mi entender pues tiene 3 elementos vitales: el primero, que muestra el importe de entrada o salida en bancos como primer partida; segundo, integra todas las cuentas que fiscalmente son requeridas, y tercero, existe un campo llamado "prueba", que tiene la finalidad de restar el total de las partidas menos el importe de entrada o salida de bancos, para saber si está registrado de forma correcta y comprobar que existe un cargo y un abono (algo en lo que los contadores siempre confiaremos). Sé que existen otro tipo de cuadernos sugeridos en otros libros de texto sobre el tema, pero he preferido aportar lo que la experiencia profesional me ha dado para mostrarlo a los compañeros que empiezan el camino.

El cuaderno es el siguiente:



## AUTOTRANSPORTES ANGGA, S.A. DE C.V.

## CUADRO DE ENTRADAS Y SALIDAS EJERCICIO 2002

## ENTRADAS

No	Concepto	BANCOS	Ingresos Auto	Comisiones	IVA Tránsito	Intereses	ISR Fide	Proveña
1	Ingresos por autos en transporte (cobrados)	28,232,958.58	17,533,870.00		2,629,280.50			
2	Ingresos por comisiones (cobrados)	12,337.00		18,750.00	1,617.00			
3	Intereses por inversiones	128,561.88				145,123.00	(14,562.00)	
<b>Total Entradas</b>		<b>28,375,858.58</b>	<b>17,533,870.00</b>	<b>18,780.00</b>	<b>2,642,697.50</b>	<b>145,123.00</b>	<b>(14,562.00)</b>	

## SALIDAS

No	Concepto	BANCOS	IVA Acreditado	Otros gastos	Sueldos	ISPT	IMSS	SAR	INFORMANT	Cred 4o Sal	Aguinaldo	P. Vacacional	Zoos nomina	Reduccion 10%	No deducible	Proveña
1	Sueldos	2,371,823.88			2,157,252.50	(108,147.00)	(50,254.00)	(15,056.00)		15,630.00	250,330.00	81,150.00				
2	Impuestos por IVA electronica	138,653.88					128,853.00	36,546.00	24,870.00							
3	Sueldos operarios	5,167,485.68			5,362,280.00	(275,402.00)	(65,801.23)				223,452.75	22,345.28				
4	Impuestos por IVA operarios	65,881.23					65,801.23									
5	Zoos sobre nomina	162,751.62											162,751.62			
6	Pagos provisionales ISPT	452,839.28				452,839.28										
7	Gasolina (con comprobante fiscal)	888,258.88	115,852.88	772,262.00												
8	Casas (con comprobante fiscal)	266,687.25	54,774.95	231,832.00												
9	Viajeros (con comprobante fiscal)	747,937.88	97,567.00	650,280.00												
10	Pagar por unidades (con comprobante fiscal)	938,158.58	122,362.50	815,796.00												
11	Pagar por unidades de sueldos	216,724.48	28,258.40	188,456.00												
12	Sueldos y honorarios	284,334.48	25,728.40	178,256.00												
13	Energia electrica y agua	218,787.88	28,527.00	190,186.00												
14	Mantenimiento oficina y equipo computo	241,629.15	31,518.15	210,121.00												
15	Teléfono	116,636.28	13,134.30	127,562.00												
16	Papelera	106,828.85	12,829.85	92,189.00												
17	Gastos de cobranza	83,828.88	11,718.00	79,120.00												
18	Gastos de mantenimiento	94,288.88	12,286.00	81,820.00												
19	Sueldos y honorarios de equipo	68,249.78	7,871.70	52,478.00												
20	Multas (deducibles por el trabajador)	291,198.88		291,198.00												
21	Gasolina (con comprobante fiscal)	225,328.88														225,328.00
22	Viajeros (deducibles por el trabajador)	159,853.88		159,853.00												
23	Pagar por unidades (parte deduc.)	488,122.88		222,822.88												77,305.28
24	Gastos no deducibles	1,852,123.88														1,852,123.00
25	Aplicación de la deducción del 10%													1,759,287.00		(1,759,287.00)
<b>Total Salidas</b>		<b>15,658,387.88</b>	<b>592,457.05</b>	<b>4,543,952.00</b>	<b>7,562,242.90</b>	<b>(29,456.00)</b>	<b>78,437.00</b>	<b>21,838.00</b>	<b>24,870.00</b>	<b>15,630.00</b>	<b>475,845.75</b>	<b>103,495.28</b>	<b>162,751.62</b>	<b>1,759,287.00</b>	<b>255,365.28</b>	<b>-</b>

TEMAS CON  
FALLA DE ORIGEN

Ahora presentamos el cálculo de ISR que se basó en el cuaderno de entradas y salidas.

## AUTOTRANSPORTES ANGOA, S.A. DE C.V.

### RESUMEN DE ENTRADAS Y SALIDAS EJERCICIO 2002

ENTRADAS	Importe
Saldo Inicial	17,000,000.00
Ingresos Autotransporte	17,593,870.00
Comisiones recibidas	10,780.00
IVA Traslado	2,640,697.50
Intereses	145,123.00
ISR Retenido	(14,562.00)
SALIDAS	<u>15,660,387.80</u>
Total Entradas	<u>53,036,296.30</u>

SALIDAS	Importe
Saldo Inicial	17,000,000.00
IVA Acreditable	550,453.05
Otros gastos	4,543,552.80
Sueldos	7,560,242.00
ISPT	(29,650.00)
IMSS	78,497.00
SAR	21,890.00
INFONAVIT	24,870.00
Crédito Al Salario	15,690.00
Aguinaldo	473,843.75
Prima Vacacional	103,495.38
2% sobre nomina	162,751.62
Deducción 10%	1,759,387.00
ENTRADAS	<u>20,375,908.50</u>
Total Salidas	<u>52,640,931.10</u>

Base de Impuesto	395,365.20
Tasa de Impuesto Art. 10	35%
Impuesto	138,377.82

Ahora presentamos el cálculo del IVA que también se basó en los movimientos del cuaderno de entradas y salidas.

## AUTOTRANSPORTES ANGOA, S.A. DE C.V.

### CALCULO DE IVA 2002

INGRESOS GRAVADOS IVA 15%		<b>17,604,650.00</b>
Ingresos por autotransporte (cobrados)	17,593,870.00	
Ingresos por comisiones (cobrados)	10,780.00	
IVA TRASLADADO 15%		<b>2,640,697.50</b>
MENOS:		
IVA ACREDITABLE		<b>550,453.05</b>
	<b>IMPORTE IVA</b>	
Gasolina (con comprobante fiscal)	115,858.80	
Casetas (con comprobante fiscal)	34,774.95	
Válidos (con comprobante fiscal)	97,557.00	
Reparación unidades (con comprobante fiscal)	122,368.50	
Renta equipo satelital de rastreo	28,268.40	
Seguros y fianzas unidades	26,738.40	
Energía eléctrica y agua	28,527.00	
Mantenimiento oficina y equipo computo	31,518.15	
Teléfono	19,134.30	
Papelería	13,829.85	
Gastos de cobranza	11,718.00	
Gastos de viaje administración	12,288.00	
Seguros y fianzas oficinas y equipo	7,871.70	
<b>TOTAL IVA POR PAGAR</b>		<b>2,090,244.45</b>

Como siguiente paso, realizaremos el registro en Diario Continental para seguir ahora con la contabilidad financiera. Si se es observador, se notará que en esta contabilidad ya se integran las operaciones efectuadas a crédito, los cuales están omitidos en el libro de entradas y salidas. Esta doble contabilidad era y sigue siendo una práctica común en las empresas del ramo, pues como ya habíamos dicho, es necesaria.

### AUTOTRANSPORTES ANGOA, S.A. DE C.V.

#### REGISTRO DE DIARIO 2002

FECHA	CONCEPTO	DEBE	HABER
01-Ene-02	-AP-		
	Bancos	100,000.00	
	Terreno	1,000,000.00	
	Edificio	500,000.00	
	Mobiliario y equipo de of.	50,000.00	
	Equipo de carga	15,000,000.00	
	Equipo de cómputo	100,000.00	
	Gastos de instalación	250,000.00	
	Capital Social		17,000,000.00
	<b>Póliza de apertura</b>		
31-Dic-02	-1-		
	Clientes	24,816,496.30	
	Ventas		21,579,562.00
	IVA por devengar		3,236,934.30
	<b>Registro de las ventas del año</b>		
31-Dic-02	-2-		
	Bancos	20,245,347.50	
	Clientes		20,245,347.50
	IVA por devengar	2,640,697.50	
	IVA por pagar		2,640,697.50
	<b>Registro de la cobranza del año</b>		
31-Dic-02	-3-		
	Bancos	130,561.00	
	ISR bancario	14,562.00	
	Intereses bancarios		145,123.00
	<b>Registro de intereses bancarios del año</b>		

31-Dic-02	-4-			
	Gastos de oficina		2,544,582.00	
	Bancos			2,371,023.00
	Impuestos por pagar			173,559.00
	<b>Registro de nomina oficina anual</b>			
31-Dic-02	-5-			
	Gastos de oficina		125,257.00	
	Impuestos por pagar		65,412.00	
	Bancos			190,669.00
	<b>Pago de SUA oficinas</b>			
31-Dic-02	-6-			
	Gastos de operación		5,608,689.13	
	Bancos			5,167,485.60
	Impuestos por pagar			441,203.53
	<b>Registro sueldo operadores</b>			
31-Dic-02	-7-			
	Impuestos por pagar		65,801.23	
	Bancos			65,801.23
	<b>Pago de SUA operadores</b>			
31-Dic-02	-8-			
	Gastos de oficina		50,577.84	
	Gastos de operación		112,173.78	
	Bancos			162,751.62
	<b>Pago del 2% sobre nóminas</b>			
31-Dic-02	-9-			
	Impuestos por pagar		453,899.30	
	Bancos			453,899.30
	<b>Pagos provisionales de ISPT</b>			
31-Dic-02	-10-			
	Gastos de operación		2,837,107.00	
	IVA acreditable		425,566.05	
	Bancos			3,262,673.05
	<b>Registro de gastos de operación</b>			
31-Dic-02	-11-			
	Gastos de oficina		832,580.00	
	IVA acreditable		124,887.00	
	Bancos			957,467.00
	<b>Registro de gastos de oficina</b>			

31-Dic-02	-12-		
	Gaslos de operación	873,865.80	
	No deducibles	2,154,752.20	
	Bancos		3,028,618.00
	<b>Registro de gastos sin comprobante y no deducibles</b>		
31-Dic-02	-13-		
	Deducción 10%	1,759,387.00	
	No deducibles		1,759,387.00
	<b>Aplicación de la deducción del 10%</b>		
31-Dic-02	-14-		
	Gaslos de operación	750,451.45	
	IVA por acreditar	112,567.72	
	Proveedores		863,019.17
	<b>Registro de gastos por pagar</b>		
31-Dic-02	-15-		
	Gaslos de operación	3,822,500.00	
	Depreciaciones		3,810,000.00
	Amortización		12,500.00
	<b>Registro de depreciaciones y amortizaciones</b>		
31-Dic-02	-16-		
	ISR	138,377.82	
	Impuestos por pagar		138,377.82
	<b>Registro del ISR Anual</b>		
31-Dic-02	-17-		
	IVA por pagar	550,453.05	
	IVA acreditable		550,453.05
	<b>Sumas Iguales</b>	<b>88,256,551.67</b>	<b>88,256,551.67</b>

Posteriormente, se hizo el traspaso de movimientos al Libro Mayor, con lo cual hacemos el cierre contable y los preparativos para formar estados financieros. He aquí el resultado.

**AUTOTRANSPORTES ANGOA, S.A. DE C.V.**

LIBRO MAYOR 2002

**Bancos**

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-AP-	Bancos	100,000.00		
-2-	Bancos	20,245,347.50		
-3-	Bancos	130,561.00		
-4-	Bancos		2,371,023.00	
-5-	Bancos		190,669.00	
-6-	Bancos		5,167,485.60	
-7-	Bancos		65,801.23	
-8-	Bancos		162,751.62	
-9-	Bancos		453,899.30	
-10-	Bancos		3,262,673.05	
-11-	Bancos		957,467.00	
-12-	Bancos		3,028,618.00	
	Sumas	20,475,908.50	15,660,387.80	4,815,520.70

**Clientes**

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-1-	Clientes	24,816,496.30		
-2-	Clientes		20,245,347.50	
	Sumas	24,816,496.30	20,245,347.50	4,571,148.80

**IVA acreditable**

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-10-	IVA acreditable	425,566.05		
-11-	IVA acreditable	124,887.00		
-17-	IVA acreditable		550,453.05	
	Sumas	550,453.05	550,453.05	-

**IVA por acreditar**

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-14-	IVA por acreditar	112,567.72		
	Sumas	112,567.72	.	112,567.72

**Edificio**

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-AP-	Edificio	500,000.00		
	Sumas	500,000.00	-	500,000.00

**Equipo de carga**

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-AP-	Equipo de carga	15,000,000.00		
	Sumas	15,000,000.00	-	15,000,000.00

**Equipo de cómputo**

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-AP-	Equipo de cómputo	100,000.00		
	Sumas	100,000.00	-	100,000.00

**Mobiliario y equipo de of.**

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-AP-	Mobiliario y equipo de of.	50,000.00		
	Sumas	50,000.00	-	50,000.00

**Depreciaciones**

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-15-	Depreciaciones		3,810,000.00	
	Sumas	-	3,810,000.00	(3,810,000.00)

**Terreno**

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-AP-	Terreno	1,000,000.00		
	Sumas	1,000,000.00	-	1,000,000.00

**Gastos de Instalación**

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-AP-	Gastos de Instalación	250,000.00		
	Sumas	250,000.00	-	250,000.00



**Amortización**

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-15-	Amortización		12,500.00	
	Sumas	-	12,500.00	(12,500.00)

**ISR bancario**

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-3-	ISR bancario	14,562.00		
	Sumas	14,562.00	-	14,562.00

**Impuestos por pagar**

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-4-	Impuestos por pagar		173,559.00	
-5-	Impuestos por pagar	65,412.00		
-6-	Impuestos por pagar		441,203.53	
-7-	Impuestos por pagar	65,801.23		
-9-	Impuestos por pagar	453,899.30		
-16-	Impuestos por pagar		138,377.82	
	Sumas	585,112.53	753,140.35	(168,027.82)

**Proveedores**

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-14-	Proveedores		863,019.17	
	Sumas	-	863,019.17	(863,019.17)

**IVA por devengar**

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-1-	IVA por devengar		3,236,934.30	
-2-	IVA por devengar	2,640,697.50		
	Sumas	2,640,697.50	3,236,934.30	(596,236.80)

**IVA por pagar**

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-1-	IVA por pagar		2,640,697.50	
-17-	IVA por pagar	550,453.05		
	Sumas	550,453.05	2,640,697.50	(2,090,244.45)

**Capital Social**

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-AP-	Capital Social		17,000,000.00	
	Sumas	-	17,000,000.00	(17,000,000.00)

**Ventas**

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-1-	Ventas		21,579,562.00	
	Sumas	-	21,579,562.00	(21,579,562.00)

**Intereses bancarios**

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-3-	Intereses bancarios		145,123.00	
	Sumas	-	145,123.00	(145,123.00)

**Gastos de oficina**

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-4-	Gastos de oficina	2,544,582.00		
-5-	Gastos de oficina	125,257.00		
-8-	Gastos de oficina	50,577.84		
-11-	Gastos de oficina	832,580.00		
	Sumas	3,552,996.84	-	3,552,996.84

**Gastos de operación**

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-6-	Gastos de operación	5,608,689.13		
-8-	Gastos de operación	112,173.78		
-10-	Gastos de operación	2,837,107.00		
-12-	Gastos de operación	873,865.80		
-14-	Gastos de operación	750,451.45		
-15-	Gastos de operación	3,822,500.00		
	Sumas	14,004,787.16	-	14,004,787.16

**Deducción 10%**

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-13-	Deducción 10%	1,759,387.00		
	Sumas	1,759,387.00	-	1,759,387.00

## No deducibles

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-12-	No deducibles	2,154,752.20		
-13-	No deducibles		1,759,387.00	
	Sumas	2,154,752.20	1,759,387.00	395,365.20

## ISR

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-16-	ISR	138,377.82		
	Sumas	138,377.82	-	138,377.82

Saldos Iguales

(0.00)

Por último, mostraremos los estados financieros (balance general y estado de resultados) al cierre del ejercicio.

## AUTOTRANSPORTES ANGOA, S.A. DE C.V.

Estado de Resultados del 1o. al 31 de Diciembre de 2002

## INGRESOS

Ventas	21,579,562.00
Intereses bancarios	145,123.00
Total Ingresos	21,724,685.00

## GASTOS

Gastos de Operación	14,004,787.16
Gastos de Oficina	3,552,996.84
Deducción 10%	1,759,387.00
No deducibles	395,365.20
Total Gastos	19,712,536.20

Utilidad de operación 2,012,148.80

Menos:

ISR 138,377.82

UTILIDAD NETA 1,873,770.98

AUTOTRANSPORTES ANGOA, S.A. DE C.V.					
ESTADO DE BIENES Y DEUDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002					
ACTIVO			PASIVO		
CIRCULANTE			Proveedores 863,019.17		
Bancos	4,815,520.70		Impuestos por pagar	168,027.82	
Clientes	4,571,148.80		Iva por pagar	2,090,244.45	
Iva por acreditar	112,567.72	9,499,237.22	Iva por devengar	596,236.80	3,717,528.24
FIJOS			CAPITAL		
Terreno	1,000,000.00		Capital Social	17,000,000.00	
Edificio	500,000.00		Utilidad del ejercicio	1,873,770.98	18,873,770.98
Mobiliario y equipo de of.	50,000.00				
Equipo de carga	15,000,000.00				
Equipo de cómputo	100,000.00				
Depreciación	(3,810,000.00)	12,840,000.00			
DIFERIDOS					
Gastos de instalación	250,000.00				
Amortización	(12,500.00)				
ISR bancario	14,562.00	252,062.00			
<b>SUMA ACTIVO</b>		<b>22,591,299.22</b>	<b>SUMA PASIVO + CAPITAL</b>		<b>22,591,299.22</b>

Por último, debemos mostrar algunas de las conclusiones y observaciones generales sobre este primer ejercicio:

1. Como ya se había hecho notar, las operaciones a crédito no pueden considerarse en el viejo régimen simplificado, pero en la contabilidad financiera son necesarios para determinar las utilidades o pérdidas reales. Es menester decir que es la razón fundamental de tener dos contabilidades, ya que es muy difícil manejar en una sola los movimientos para propósitos tanto fiscales como financieros.
2. Los movimientos en el IVA se tuvieron que separar en dos: los que son efectivamente considerados en el régimen como IVA al pertenecer a operaciones efectivamente cobradas y pagadas (que se registraron como IVA acreditable y trasladado, según el caso) y los movimientos que aun quedaron pendientes por ser operaciones a crédito (que se registraron como IVA por devengar o acreditar, según sea el caso).
3. La separación de los gastos se realizó de la siguiente forma: los gastos para el cuaderno de salidas fueron especificados según lo enlistado en la antigua ley de ISR, es por eso que los gastos en general tenían el encabezado "Gastos", pues así los considera la ley; el resto estaba enlistado por ley misma, como sueldos, IMSS, SAR, Infonavit, etc. En cuanto a la financiera, se dividieron en dos secciones: gastos de operación, conformado por los sueldos de operadores y todo lo relacionado con la actividad del transporte de carga; y los gastos de oficina, que se refieren principalmente a los gastos administrativos, nómina de empleados, etc. Las depreciaciones y amortizaciones se incluyeron en los gastos de operación y la deducción del 10% y los no deducibles tuvieron su clasificación a parte.
4. En lo referente al Impuesto al activo y la participación de los trabajadores en las utilidades, por estar exentas del pago de estas obligaciones las empresas que inician operaciones, no se hicieron los cálculos respectivos. Sin embargo, en la

parte de anexos, mostraremos algún ejercicio que nos ayude a tener una idea general de los procedimientos respectivos.

5. Como se puede ver en el cálculo del ISR, por los propios lineamientos que la Ley disponía, la base de impuesto que se tenía era la cantidad de no deducibles que no se llegaron a liquidar por las facilidades administrativas. Es decir, que si se tenía el cuidado necesario, se podía tener fácilmente una base de Impuesto cero. El régimen simplificado estaba hecho para que se pagara IMPAC en lugar de ISR.

Así pues, ahora procederemos a replantear nuestro ejercicio con las nuevas disposiciones fiscales.

## 5.2 Nuevo Régimen Simplificado.

Como parte de nuestro ejercicio, ahora vamos a ver como se comporta nuestra empresa, con las mismas operaciones, con las nuevas disposiciones fiscales. Es menester decir que aun con el cambio, tenemos que seguir utilizando una doble contabilidad, pues la base de nuestros cálculos sigue siendo operaciones efectivamente pagadas o cobradas.

Para dar continuidad al ejercicio, seguiremos empleando el cuaderno de "entradas y salidas", que ahora se convierte de Ingresos y egresos (o contabilidad simplificada). Esta practica también sigue siendo parte de las empresas que siguieron el nuevo régimen simplificado, aunque algunas decidieron ir al régimen general de ley.

Sin mas preámbulos, mostramos nuestra contabilidad simplificada:

AUTOTRANSPORTES ANGOA, S.A. DE C.V.

CUADREÑO DE INGRESOS Y EGRESOS EJERCICIO 2002

INGRESOS

No	Concepto	BANCOS	Ingresos Auto	Comisiones rec.	Rta. Tránsito	Intereses	GR Ret	Prestos
1	Ingresos por autotransporte (cobrados)	28 222 936.58	17 573 870.00		2 629 093.50			
2	Ingresos por comisiones (cobrados)	12 297.00		10,760.00	1,617.00			
3	Intereses bancarios recibidos	120 641.00				145,123.00	(14,512.00)	
Total Egresos:		29 345 984.58	17 573 870.00	10,760.00	2 640,973.50	145,123.00	(14,512.00)	

EGRESOS

No	Concepto	BANCOS	GR Acreditados	Otros gastos	Sueldos	ISPT	IMSS	SAR	INFONAVIT	Cred. A Sal.	Aguinaldo	P. Vacaciones	25.4% nomina	Deducción 10%	No deducible	Ret. GR	Prestos
1	Sueldos	2 371 823.00			2 197 232.00	(108 147.00)	(50 316.00)	(15 656.00)		11,690.00	250,200.00	81,150.00					
2	Impuestos por IVA -clase	199 449.00						128,853.00	36 946.30	248,700.00							
3	Sueldos operadores	5 167 483.60			5 326 890.00	(372 462.30)	(61 801.23)				223 453.75	22,346.30					
4	Impuestos por IVA operadores	65 891.23					65 801.23										
5	2% sobre nomina	102 713.62											162,781.62				
6	Pagos previsional ISPT	433 899.20			432,899.20												
7	Gastos de (con componente fiscal)	880 358.00	115 352.00		772,292.00												
8	Gasolina (con componente fiscal)	286 667.93	34 774.93		221,833.00												
9	Alquiler (con componente fiscal)	747 937.00	97,557.00		650,380.00												
10	Reparación unidades (con componente fiscal)	928 158.50	122,338.50		815,790.00												
11	Pérdida equipo (con componente fiscal)	216 725.00	28,240.40		188,484.60												
12	Seguros y fianzas unidades	290 995.00	25,758.40		178,226.60												
13	Energía eléctrica y agua	218 787.00	28,527.00		190,180.00												
14	Mantenimiento -fianza y examen consulto	241,629.15	31,518.15		210,121.00												
15	Teléfono	116 616.00	19 134.30		127,545.00												
16	Papeles	194 878.83	13,829.83		92,199.00												
17	Gastos de comisiones	89 828.00	11,718.00		78,120.00												
18	Gastos de viaje administración	91,280.00	12,362.00		81,920.00												
19	Seguros y fianzas oficinas y oficinas	48,249.20	7 871.20		32,478.00												
20	Materiales (con componente fiscal)	291 198.00			291,198.00												
21	Gasolina (con componente fiscal)	223 328.00													253,226.00		
22	Alquiler (con componente fiscal)	159 853.00		159,853.00													
23	Reparación de unidades (parte deducible)	430 132.00		322,822.00											77,340.20		
24	Gastos no deducibles	1 852 122.00													1 852,122.00		
25	Aportación de la deducción del 10%													1,759 267.00	(1 477,885.00)	(281,961.92)	
26	Pago de la retención por deducción 10%	291,581.92														291,581.92	
Total Gastos:		15 941,889.73	530 453.63	4,543,332.89	7 546,240.00	(29 680.00)	78,467.00	21 890.00	248,700.00	13 690.00	472,843.75	140,495.26	1 62,781.62	1 759 267.00	67,837.12		

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Por lo anterior, ahora veamos como se realizó el nuevo cálculo del ISR:

## AUTOTRANSPORTES ANGOA, S.A. DE C.V.

### CALCULO ISR EJERCICIO 2002

INGRESOS	Importe
Ingresos Autotransporte	17,593,870.00
Comisiones recibidas	10,780.00
Intereses	<u>145,123.00</u>
Total Entradas	<u><u>17,749,773.00</u></u>

EGRESOS	Importe
Gastos	4,543,552.80
Sueldos	7,560,242.00
IMSS	78,497.00
SAR	21,890.00
INFONAVIT	24,870.00
Crédito Al Salario	15,690.00
Aguinaldo	473,843.75
Prima Vacacional	103,495.38
2% sobre nómina	162,751.62
Deducción 10%	1,759,387.00
Depreciaciones	3,885,654.79
Amortizaciones	<u>12,748.21</u>
Total Salidas	<u><u>18,642,622.55</u></u>

Base de Impuesto	(892,849.55)
Tasa de Impuesto Art. 10	35%
Impuesto	-
Menos: Retención 16% (Regla 2.5, Fracc. IV RFA)	281,501.92
Impuesto a pagar	-

Como paso siguiente, veamos el cálculo de IVA:

### AUTOTRANSPORTES ANGOA, S.A. DE C.V.

#### CALCULO DE IVA 2002

INGRESOS GRAVADOS IVA 15%		<b>17,604,650.00</b>
Ingresos por auto transporte (cobrados)	17,593,870.00	
Ingresos por comisiones (cobrados)	10,780.00	

IVA TRASLADADO 15%		<b>2,640,697.50</b>
--------------------	--	---------------------

MENOS:

IVA ACREDITABLE		<b>550,453.05</b>
-----------------	--	-------------------

#### IMPORTE IVA

Gasolina (con comprobante fiscal)	115,858.80
Casetas (con comprobante fiscal)	34,774.95
Viáticos (con comprobante fiscal)	97,557.00
Reparación unidades (con comprobante fiscal)	122,368.50
Renta equipo satelital de rastreo	28,268.40
Seguros y fianzas unidades	26,738.40
Energía eléctrica y agua	28,527.00
Mantenimiento oficina y equipo computo	31,518.15
Teléfono	19,134.30
Papelería	13,829.85
Gastos de cobranza	11,718.00
Gastos de viaje administración	12,288.00
Seguros y fianzas oficinas y equipo	7,871.70

<b>TOTAL IVA POR PAGAR</b>	<b>2,090,244.45</b>
----------------------------	---------------------

Tenemos que adicionar el siguiente cálculo, que es de la actualización de la deducción de inversiones (depreciaciones y amortizaciones fiscales):

## AUTOTRANSPORTES ANGOA, S.A. DE C.V.

## DEPRECIACION FISCAL EJERCICIO 2002

Concepto	Fecha Adq.	MOI	% Dep.	Depreciación	Inpc Adq.	INPC Utl. Mes	Factor	Dep. Act.	
Edificio	01-Ene-02	500,000.00	5%	25,000.00	98.253	100.204	1.0199	25,496.42	
Mobiliario y equipo de of.	01-Ene-02	50,000.00	10%	5,000.00	98.253	100.204	1.0199	5,099.28	
Equipo de carga	01-Ene-02	15,000,000.00	25%	3,750,000.00	98.253	100.204	1.0199	3,824,463.38	
Equipo de cómputo	01-Ene-02	100,000.00	30%	30,000.00	98.253	100.204	1.0199	30,595.71	3,885,654.79
Concepto	Fecha Adq.	MOI	% Dep.	Depreciación	Inpc Adq.	INPC Utl. Mes	Factor	Dep. Act.	
Gastos de instalación	01-Ene-02	250,000.00	5%	12,500.00	98.253	100.204	1.0199	12,748.21	12,748.21

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Terminada la parte fiscal, iniciamos la financiera con el Diario Continental con las nuevas disposiciones.

**AUTOTRANSPORTES ANGOA, S.A. DE C.V.**

REGISTRO DE DIARIO 2002

FECHA	CONCEPTO	DEBE	HABER
01-Ene-02	-AP-		
	Bancos	100,000.00	
	Terreno	1,000,000.00	
	Edificio	500,000.00	
	Mobiliario y equipo de of.	50,000.00	
	Equipo de carga	15,000,000.00	
	Equipo de cómputo	100,000.00	
	Gastos de Instalación	250,000.00	
	Capital Social		17,000,000.00
	<b>Póliza de apertura</b>		
31-Dic-02	-1-		
	Clientes	24,816,496.30	
	Ventas		21,579,562.00
	IVA por devengar		3,236,934.30
	<b>Registro de las ventas del año</b>		
31-Dic-02	-2-		
	Bancos	20,245,347.50	
	Clientes		20,245,347.50
	IVA por devengar	2,640,697.50	
	IVA por pagar		2,640,697.50
	<b>Registro de la cobranza del año</b>		
31-Dic-02	-3-		
	Bancos	130,561.00	
	ISR bancario	14,562.00	
	Intereses bancarios		145,123.00
	<b>Registro de Intereses bancarios del año</b>		
31-Dic-02	-4-		
	Gastos de oficina	2,544,582.00	
	Bancos		2,371,023.00
	Impuestos por pagar		173,559.00

<b>Registro de nomina oficina anual</b>			
31-Dic-02	-5-		
	Gastos de oficina	125,257.00	
	Impuestos por pagar	65,412.00	
	Bancos		190,669.00
<b>Pago de SUA oficinas</b>			
31-Dic-02	-6-		
	Gastos de operación	5,608,689.13	
	Bancos		5,167,485.60
	Impuestos por pagar		441,203.53
<b>Registro sueldo operadores</b>			
31-Dic-02	-7-		
	Impuestos por pagar	65,801.23	
	Bancos		65,801.23
<b>Pago de SUA operadores</b>			
31-Dic-02	-8-		
	Gastos de oficina	50,577.84	
	Gastos de operación	112,173.78	
	Bancos		162,751.62
<b>Pago del 2% sobre nominas</b>			
31-Dic-02	-9-		
	Impuestos por pagar	453,899.30	
	Bancos		453,899.30
<b>Pagos provisionales de ISPT</b>			
31-Dic-02	-10-		
	Gastos de operación	2,837,107.00	
	IVA acreditable	425,566.05	
	Bancos		3,262,673.05
<b>Registro de gastos de operación</b>			
31-Dic-02	-11-		
	Gastos de oficina	832,580.00	
	IVA acreditable	124,887.00	
	Bancos		957,467.00
<b>Registro de gastos de oficina</b>			
31-Dic-02	-12-		
	Gastos de operación	873,865.80	
	No deducibles	2,154,752.20	

	Bancos		3,028,618.00
	<b>Registro de gastos sin comprobante y no deducibles</b>		
31-Dic-02	-13-		
	Deducción 10%	1,759,387.00	
	No deducibles		1,477,885.08
	Impuestos por pagar		281,501.92
	<b>Aplicación de la deducción del 10%</b>		
31-Dic-02	-14-		
	Impuestos por pagar	281,501.92	
	Bancos		281,501.92
	<b>Pago de la retención por deducción del 10%</b>		
31-Dic-02	-15-		
	Gastos de operación	750,451.45	
	IVA por acreditar	112,567.72	
	Proveedores		863,019.17
	<b>Registro de gastos por pagar</b>		
31-Dic-02	-16-		
	Gastos de operación	3,827,500.00	
	Depreciaciones		3,815,000.00
	Amortización		12,500.00
	<b>Registro de depreciaciones y amortizaciones</b>		
31-Dic-02	-17-		
	ISR		
	Impuestos por pagar		
	<b>Registro del ISR Anual</b>		
31-Dic-02	-18-		
	IVA por pagar	550,453.05	
	IVA acreditable		550,453.05
	<b>Sumas Iguales</b>	<b>88,404,675.77</b>	<b>88,404,675.77</b>

Ahora procedemos al pase al Libro Mayor.

### AUTOTRANSPORTES ANGOA, S.A. DE C.V.

LIBRO MAYOR 2002

#### Bancos

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-AP-	Bancos	100,000.00		
-2-	Bancos	20,245,347.50		
-3-	Bancos	130,561.00		
-4-	Bancos		2,371,023.00	
-5-	Bancos		190,669.00	
-6-	Bancos		5,167,485.60	
-7-	Bancos		65,801.23	
-8-	Bancos		162,751.62	
-9-	Bancos		453,899.30	
-10-	Bancos		3,262,673.05	
-11-	Bancos		957,467.00	
-12-	Bancos		3,028,618.00	
-13-	Bancos		281,501.92	
	Sumas	20,475,908.50	15,941,889.72	4,534,018.78

#### Clientes

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-1-	Clientes	24,816,496.30		
-2-	Clientes		20,245,347.50	
	Sumas	24,816,496.30	20,245,347.50	4,571,148.80

#### IVA acreditable

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-10-	IVA acreditable	425,566.05		
-11-	IVA acreditable	124,887.00		
-17-	IVA acreditable		550,453.05	
	Sumas	550,453.05	550,453.05	-

#### IVA por acreditar

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-14-	IVA por acreditar	112,567.72		

	<b>Sumas</b>	<b>112,567.72</b>	<b>-</b>	<b>112,567.72</b>
--	--------------	-------------------	----------	-------------------

**Edificio**

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-AP-	Edificio	500,000.00		
	<b>Sumas</b>	<b>500,000.00</b>	<b>-</b>	<b>500,000.00</b>

**Equipo de carga**

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-AP-	Equipo de carga	15,000,000.00		
	<b>Sumas</b>	<b>15,000,000.00</b>	<b>-</b>	<b>15,000,000.00</b>

**Equipo de cómputo**

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-AP-	Equipo de cómputo	100,000.00		
	<b>Sumas</b>	<b>100,000.00</b>	<b>-</b>	<b>100,000.00</b>

**Mobiliario y equipo de of.**

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-AP-	Mobiliario y equipo de of.	50,000.00		
	<b>Sumas</b>	<b>50,000.00</b>	<b>-</b>	<b>50,000.00</b>

**Depreciaciones**

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-15-	Depreciaciones		3,810,000.00	
	<b>Sumas</b>	<b>-</b>	<b>3,810,000.00</b>	<b>(3,810,000.00)</b>

**Terreno**

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-AP-	Terreno	1,000,000.00		
	<b>Sumas</b>	<b>1,000,000.00</b>	<b>-</b>	<b>1,000,000.00</b>

**Gastos de Instalación**

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-AP-	Gastos de Instalación	250,000.00		



Sumas	250,000.00	-	250,000.00
-------	------------	---	------------

## Amortización

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-15-	Amortización		12,500.00	
	Sumas	-	12,500.00	(12,500.00)

## ISR bancario

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-3-	ISR bancario	14,562.00		
	Sumas	14,562.00	-	14,562.00

## Impuestos por pagar

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-4-	Impuestos por pagar		173,559.00	
-5-	Impuestos por pagar	65,412.00		
-6-	Impuestos por pagar		441,203.53	
-7-	Impuestos por pagar	65,801.23		
-9-	Impuestos por pagar	453,899.30		
-13-	Impuestos por pagar	281,501.92		
-14-	Impuestos por pagar		281,501.92	
-16-	Impuestos por pagar			
	Sumas	866,614.45	896,264.45	(29,650.00)

## Proveedores

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-14-	Proveedores		863,019.17	
	Sumas	-	863,019.17	(863,019.17)

## IVA por devengar

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-1-	IVA por devengar		3,236,934.30	
-2-	IVA por devengar	2,640,697.50		
	Sumas	2,640,697.50	3,236,934.30	(596,236.80)

## IVA por pagar

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-1-	IVA por pagar		2,640,697.50	

-17-	IVA por pagar	550,453.05		
	Sumas	550,453.05	2,640,497.50	(2,090,244.45)

## Capital Social

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-AP-	Capital Social		17,000,000.00	
	Sumas	-	17,000,000.00	(17,000,000.00)

## Ventas

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-1-	Ventas		21,579,562.00	
	Sumas	-	21,579,562.00	(21,579,562.00)

## Intereses bancarios

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-3-	Intereses bancarios		145,123.00	
	Sumas	-	145,123.00	(145,123.00)

## Gastos de oficina

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-4-	Gastos de oficina	2,544,582.00		
-5-	Gastos de oficina	125,257.00		
-8-	Gastos de oficina	50,577.84		
-11-	Gastos de oficina	832,580.00		
	Sumas	3,552,996.84	-	3,552,996.84

## Gastos de operación

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-6-	Gastos de operación	5,608,689.13		
-8-	Gastos de operación	112,173.78		
-10-	Gastos de operación	2,837,107.00		
-12-	Gastos de operación	873,865.80		
-15-	Gastos de operación	750,451.45		
-16-	Gastos de operación	3,822,500.00		
	Sumas	14,004,787.16	-	14,004,787.16

No deducibles

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-12-	No deducibles	2.154,752.20		
-13-	No deducibles		1,477,885.08	
	Sumas	2.154,752.20	1,477,885.08	676,867.12

## Deducción 10%

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-13-	Deducción 10%	1,759,387.00		
	Sumas	1,759,387.00	.	1,759,387.00

## ISR

DIARIO	CONCEPTO	DEBE	HABER	SALDO
-16-	ISR			
	Sumas	.	.	.

Saldos Iguales

(0.00)

Por último, presentamos los estados financieros.

## AUTOTRANSPORTES ANGOA, S.A. DE C.V.

Estado de Resultados del 1o. al 31 de Diciembre de 2002

## INGRESOS

Ventas	21,579,562.00
Intereses bancarios	145,123.00
Total Ingresos	21,724,685.00

## GASTOS

Gastos de Operación	14,004,787.16
Gastos de Oficina	3,552,996.84
Deducción 10%	1,759,387.00
No deducibles	676,867.12
Total Gastos	19,994,038.12

Utilidad de operación 1,730,646.88

Menos:

ISR 0.00

UTILIDAD NETA 1,730,646.88

AUTOTRANSPORTES ANGOA, S.A. DE C.V.					
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002					
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
<b>CIRCULANTE</b>			<b>Proveedores</b> 863,019.17		
Bancos	4,534,018.78		Impuestos por pagar	29,650.00	
Clientes	4,571,148.80		Iva por pagar	2,090,244.45	
Iva por acreditar	112,567.72	9,217,735.30	Iva por devengar	596,236.80	3,579,150.42
<b>FIJOS</b>					
Terreno	1,000,000.00				
Edificio	500,000.00		<b>CAPITAL</b>		
Mobiliario y equipo de of.	50,000.00		Capital Social	17,000,000.00	
Equipo de carga	15,000,000.00		Utilidad del ejercicio	1,730,646.88	18,730,646.88
Equipo de cómputo	100,000.00				
Depreciación	(3,810,000.00)	12,840,000.00			
<b>DIFERIDOS</b>					
Gastos de Instalación	250,000.00				
Amortización	(12,500.00)				
ISR bancario	14,562.00	252,062.00			
<b>SUMA ACTIVO</b>		<b>22,309,797.30</b>	<b>SUMA PASIVO + CAPITAL</b>		<b>22,309,797.30</b>

**TESIS CON  
FALTA DE ORIGEN**

De este segundo ejercicio, podemos obtener las siguientes observaciones:

1. Los lineamientos sobre las operaciones a crédito siguen siendo las mismas que el ejercicio anterior, por lo que mantenemos el mismo esquema de dos contabilidades.
2. En cuanto al IVA, hacemos notar que obtuvimos lo mismo que el anterior ejercicio, sin embargo, debemos hacer notar la diferencia de que en el viejo régimen, el IVA era considerado si existía un documento contabilizador de la erogación o cobro (cheque o depósito), mientras que ahora, por las nuevas disposiciones en general, se consideran efectivamente pagados o cobrados si el banco ya tiene evidencia de ello (es decir, si lo reporta en el estado de cuenta). Para efectos prácticos, decidimos que en lo que estaba en el primer ejercicio, cumplía con los lineamientos de la nueva ley del IVA.
3. La clasificación de los gastos también siguió siendo la misma que en primer ejercicio.
4. No hubo modificaciones en ningún sentido a la ley del IMPAC ni de la Ley General del Trabajo, por lo que se mantuvo la exención de la obligación del pago de IMPAC y de PTU.
5. Como podrán notar ahora, la base de Impuesto se perdió debido a que ahora no tenemos la "acción de neutralización" que realizaba el tomar los importes de salida como entradas y viceversa, lo que ocasionaba que la base fueran los gastos no deducibles. Es por eso que ahora al tomar las depreciaciones fiscales como egresos, estas bajaron mucho la base de impuesto, y ahora podemos tener una pérdida fiscal.

Como podemos ver en la comparación de ambos ejercicios, tenemos que en el primero obtuvimos un impuesto a pagar de \$ 138,377.82, mientras que en el segundo, a pesar de no tener base para ISR, se tuvo que enterar por retención a la deducción del 10%

una cantidad de \$281,501.92. Esto quiere decir que aun sin base de impuesto, se tuvo que pagar más en este nuevo esquema que en el anterior, que representa el 103% más que el año anterior.

En cuanto a las finanzas se refiere, podemos decir que el efecto no fue tan fuerte como en lo fiscal, pues las utilidades netas para el viejo esquema fueron de \$1'873,770.98 mientras que en el nuevo esquema, la cifra disminuyó a \$1'730,646.88, o sea, una disminución del 8% con respecto al año anterior. Podemos decir que aunque aumento el doble en el pago del ISR, este no afectó a las utilidades, ya que sólo representa alrededor el 1% con respecto a las ventas generadas en el año.

Con esta demostración, nos dimos cuenta que en realidad no afectan mucho el pago de impuestos propios a las empresas del autotransporte, ya que aunque se dieron cambios significativos en comparación con el año pasado, estos no afectaron su rentabilidad en lo mas mínimo, como veremos en las razones financieras.

#### 5.4 Aplicación de Razones Financieras.

A continuación mostraremos un cuadro comparativo de cómo se comportaron las razones financieras por el cambio de régimen:

#### AUTOTRANSPORTES ANGOA, S.A. DE C.V.

#### RAZONES FINANCIERAS COMPARATIVAS 2002

NOMBRE	FORMULA	Régimen Anterior	Régimen Actual	Diferencia
Margen neto de utilidad	$\frac{\text{Utilidad Neto}}{\text{Ventas Netas}}$	0.087	0.08	0.007
Capital Neto de Trabajo	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Circulante}}$	2.56	2.57	-0.01

<b>Prueba del Ácido</b>	$\frac{\text{Activo Circulante-Invent.}}{\text{Pasivo Circulante}}$	2.56	2.57	-0.01
<b>Propiedad</b>	$\frac{\text{Capital Contable}}{\text{Pasivo Total}}$	5.08	5.23	-0.15
<b>Productividad del activo fijo</b>	$\frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Activo Fijo}}$	0.146	0.134	0.012

Y como se puede observar, no hubo cambios significativos entre un régimen y otro, al menos en el análisis que las razones financieras hacen.

---

**Capítulo 6. Conclusiones Finales.**

Para terminar con nuestro trabajo, demos analizar que nos dejó este cambio de régimen y que conclusiones podemos sacar de ello. Estas son las más importantes en mi punto de vista:

1. El régimen simplificado se alejó un poco de su principio de tener una base de impuesto por flujos de efectivo. El desaparecer el principio de entradas y salidas y entrar al nuevo sistema de "Ingresos y egresos" ya no cumple con el mismo objeto. Pero se observa que los que propusieron el cambio a este sistema tenían como objeto preservar los privilegios que gozaba el anterior régimen.
2. El preservar la mayoría de las facilidades administrativas nos hace pensar que los legisladores tienen la firme idea de mantener los privilegios ya descritos en el punto anterior, y que no pretenden cambiar en mucho la situación.
3. Por otro lado, nos desconcierta que el procedimiento de cálculo tuvo que surgir de lo establecido en los artículos destinados a las personas físicas en actividad empresarial e independientes. Esta pésimamente articulada la estructura del capítulo referente al régimen y existe mucha confusión entre los contribuyentes de los sectores que ampara.
4. La nueva forma de calcular el impuesto sobre la renta nos da ventajas y desventajas al mismo tiempo. Mientras que nos elimina el elemento de deducir por completo las inversiones (que favorecía a las empresas que adquieren nuevos activos), por otro lado implementa la deducción de las depreciaciones y amortizaciones (que en nuestro caso benefició a la empresa y se convirtió en factor para tener pérdida fiscal). Por otro lado, no eliminó la deducción de 10% sobre ingresos totales, pero sí le confirió una retención a cuenta del ISR por



- 16% que en nuestro caso práctico salió mayor a lo que teníamos establecido como impuesto a pagar con el régimen anterior.
5. Este cambio confirió algunas cargas administrativas, ya que se tuvieron que recalcular la Cuenta de Capital de Aportación, ajustar cuentas por concepto de IVA para no acreditar operaciones de ejercicios anteriores al 2002 y estimar su primer pago provisional.
  6. En cuanto al IVA y al IMPAC, estos no se modificaron de manera sustantiva, pues mientras que el IMPAC no se modificó, el IVA sólo difirió un poco su criterio de acreditamiento y traslado (el cual ya hemos explicado a fondo)
  7. En términos generales, el sector sigue siendo protegido por el sistema del Estado (por ser propiedad de muchos políticos), que sí bien es cierto que es un sector importante por tener un papel vital en la economía nacional, también es cierto que es contradictorio que se hable de querer obtener una mayor recaudación en las finanzas públicas y que no se disponga de una manera equitativa entre todos los sectores. No estoy en contra de una mejor forma de calcular impuestos (y estoy convencido que el régimen de flujo de efectivo es uno de los más prácticos y efectivos), pero creo que es tiempo de quitar privilegios y poner facilidades a todos los sectores.

## ANEXOS

## ANEXO I Calculo del IMPAC.

Como complemento, he aquí un calculo del IMPAC, puesto que en el caso práctico no se hizo referencia.

He aquí la tabla de actualización de los activos según la regla 4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 prorrogada al 2001. Aun no se cuentan con datos para el 2002.

Año de adquisición	Porcentajes máximos de deducción																
	100%	50%	35%	30%	25%	20%	18%	15%	12%	11%	10%	9%	8%	7%	6%	5%	
2001	0.7500	0.8750	0.9125	0.9250	0.9375	0.9500	0.9600	0.9625	0.9700	0.9725	0.9750	0.9775	0.9800	0.9825	0.9850	0.9875	
2000	0.0000	0.2664	0.5062	0.5861	0.6661	0.7460	0.8099	0.8259	0.8739	0.8699	0.9058	0.9218	0.9378	0.9538	0.9698	0.9858	
1999	0.0000	0.0000	0.1749	0.2915	0.4373	0.5831	0.6997	0.7288	0.8163	0.8454	0.8746	0.9037	0.9329	0.9620	0.9912	1.0203	
1998	0.0000	0.0000	0.0000	0.0684	0.1711	0.4107	0.6023	0.6502	0.7940	0.8419	0.8898	0.9377	0.9856	1.0335	1.0814	1.1293	
1997	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.1578	0.4420	0.5130	0.7261	0.7871	0.8661	0.9391	1.0102	1.0812	1.1522	1.2233	
1996	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.2280	0.3324	0.6459	0.7503	0.8548	0.9593	1.0638	1.1683	1.2727	1.3772	
1995	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0501	0.1252	0.5509	0.7137	0.8764	1.0392	1.2020	1.3647	1.5275	1.6903	
1994	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.3449	0.6035	0.8622	1.1208	1.3795	1.6381	1.8968	2.1554	
1993	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0737	0.2395	0.5528	0.8660	1.1792	1.4924	1.8057	2.1189	
1992	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0202	0.2024	0.5871	0.9717	1.3563	1.7409	2.1256	
1991	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.2580	0.7504	1.2429	1.7354	2.2279	
1990	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0289	0.4619	1.1259	1.7899	2.4539	
1989	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.1456	0.9102	1.8203	2.7305	
1988	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.4709	1.6267	2.7826	
1987	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.2019	1.6247	5.5522	
1986	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	3.2043	10.2996
1985	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	1.6770	14.6735
1984	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	18.0809
1983	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	18.1268
1982	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	11.4230
1981	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1980	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1979	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1978	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1977	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1976	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000

1975	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1974	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
1973	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000

Y estos son los factores de actualización para los terrenos.

AÑO DE ADQUISICION	FACTOR DE ACTUALIZACION
2001	1.0000
2000	1.0657
1999	1.1661
1998	1.3689
1997	1.5784
1996	1.8996
1995	2.5041
1994	3.4487
1993	3.6850
1992	4.0487
1991	4.6903
1990	5.7739
1989	7.2813
1988	8.5617
1987	20.1897
1986	45.7758
1985	83.8483
1984	128.6473
1983	215.0238
1982	456.9184
1981	682.4742
1980	872.5413
1979	1,099.1174
1978	1,295.4919
1977	1,524.1419
1976	2,019.3537
1975	2,253.7311
1974	2,627.6300
1973	3,288.9378
1972	3,602.6625
1971	3,776.8571

---

---

1970	3,996.4419
1969	4,206.7809
1968	4,285.4813
1967	4,423.3462
1966	4,518.3469
1965	4,528.2477
1964	4,650.7984
1963	4,833.9522
1962	4,861.3013
1961	4,923.9828
1960	4,981.0725
1959	5,247.2366
1958	5,263.3078
1957	5,561.3916
1956	5,776.3697
1955	6,083.0796
1954	6,752.3379
1953	7,537.1491
1952	7,281.6525
1951	7,375.4077
1950	9,661.5211
1949	10,383.5045
1948	11,380.5960
1947	12,363.0935
1946	13,018.7121
1945	14,814.3966
1944	16,523.7500
1943	19,866.7052
1942	24,375.4610
1941	26,851.0938
1940	28,641.1667
1939	28,641.1667
1938	28,641.1667
1937	29,375.5556
1936	36,956.3441
1935	39,056.1364
1934	39,056.1364

1933	40,434.5882
1932 y años anteriores	42,981.7500

He aquí la aplicación práctica:

## AUTOTRANSPORTES ANGOA, S.A. DE C.V.

### CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO 2002

#### PROMEDIO ACTIVOS

	Fecha Adq.	MOI	Factor	Promedio
Bancos				100,000.00
Terreno	May-97	1,000,000.00	1.5784	1,578,400.00
Edificio	Abr-98	500,000.00	1.2233	611,650.00
Mobiliario y equipo de of.	Ago-01	50,000.00	0.9750	48,750.00
Equipo de carga	Ago-00	15,000,000.00	0.6661	9,991,500.00
Equipo de cómputo	Ago-01	100,000.00	0.9250	92,500.00
Gastos de instalación	Ene-97	250,000.00	1.2233	305,825.00
<b>Total Promedio Activos</b>				<b>12,728,625.00</b>
<b>PROMEDIO DEUDAS</b>				<b>4,579,564.00</b>
<b>BASE GRAVABLE</b>				<b>8,149,061.00</b>
<b>TASA DE IMPUESTO</b>				<b>1.80%</b>
<b>TOTAL DE IMPUESTO</b>				<b>146,683.10</b>

## Anexo 2. Cálculo de la PTU.

Al no intervenir en el caso práctico, también incluyo el cálculo de la PTU, con los nuevos lineamientos, pues recordemos que se mantiene la regla de que la base para ISR es también base para PTU.

## AUTOTRANSPORTES ANGOA, S.A. DE C.V.

## CALCULO PTU EJERCICIO 2002

INGRESOS	Importe
Ingresos Autotransporte	17,593,870.00
Comisiones recibidas	10,780.00
Intereses	145,123.00
<b>Total Entradas</b>	<b>17,749,773.00</b>

EGRESOS	Importe
Gastos	4,543,552.80
Sueldos	7,560,242.00
IMSS	78,497.00
SAR	21,890.00
INFONAVIT	24,870.00
Crédito Al Salario	15,690.00
Agüinaldo	473,843.75
Prima Vacacional	103,495.38
2% sobre nomina	162,751.62
Deducción 10%	1,759,387.00
Depreciaciones	1,458,562.00
Amortizaciones	12,748.21
<b>Total Salidas</b>	<b>16,215,829.76</b>

Base de PIU	1,534,243.24
Tasa	10%
PTU a repartir	153,424.32

Anexo 3. Información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria acerca de cómo calcular pagos provisionales de personas morales (Impuestos propios).

Esta circular fue circulada por el SAT en su página de la reforma fiscal.

**Procedimiento para calcular el pago provisional mensual del impuesto sobre la renta de personas morales con actividades de autotransporte en el Régimen Simplificado, exclusivamente por ingresos propios.**

	Ingresos cobrados del periodo	\$2'000,000.00
Menos		
	Gastos y compras pagados del periodo	1'500,000.00
Igual		
	Utilidad fiscal	500,000.00
Menos		
	Pérdidas de ejercicios anteriores	0.00
Igual		
	Utilidad gravable	500,000.00
Por		
	Tasa para 2002 (Artículo 10 de la Ley del ISR y Artículo Segundo, fracción LXXXII de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR)	35%
Igual		
	Impuesto determinado	175,000.00
Menos		
	Pagos provisionales efectuados con anterioridad	50,000.00
Igual		
	ISR mensual a pagar	\$115,000.00

Fuente: [http://www.sat.gob.mx/reforma\\_fiscal/expertos/igppmma.htm](http://www.sat.gob.mx/reforma_fiscal/expertos/igppmma.htm)

## BIBLIOGRAFÍA

### Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados

Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.  
México, 2002.

### Régimen Simplificado para Personas Morales (Transportistas, coordinados, integradoras y agropecuarias).

C.P. Marco Antonio Flores Santos  
Centro de Estudios Fiscales, S.C. México 2002.

### Régimen Fiscal para Transportistas

C.P. Marco Antonio Flores Santos  
Centro de Estudios Fiscales, S.C. México 2001.

### Manual del régimen simplificado

Comisión de Investigación Fiscal del Colegio de Contadores Públicos  
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. México 2000.

### Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado 2001

Ediciones Fiscales ISEF, S.A. de C.V. México 2001.

### Estudio Práctico del Régimen Simplificado de ISR para Personas Físicas y Morales

Acide Fuentes López  
Ediciones Fiscales ISEF, S.A. de C.V. México 1996.



El análisis de los estados financieros

Roberto Maclas Pineda y Juan Ramón Santillana González  
Ediciones Contables y Administrativas, S.A. México 1999.

Análisis e Interpretación de Estados Financieros

Abraham Perdomo Moreno  
Ediciones Contables y Administrativas, S.A. México 1999.

La Responsabilidad por Incumplimiento del Contrato de Transporte en el Servicio Público Federal de Carga en México.

Tesis para obtener el Título de Abogado  
Oscar Daniel Moreno Martínez  
Escuela Libre de Derecho. México 1989.

Sumario Fiscal Actualizable

Editorial Themis, S.A. México 2002

Análisis e Interpretación de Estados Financieros

C.P. Cesar Calvo Langarica  
Editorial Pac. México 1993.

Lev 2001 ISR e IA

Ediciones Fiscales ISEF, S.A. de C.V. México 2001.

Cómo Elaborar y Asesorar una Investigación de Tesis

Carlos Muñoz Razo  
Prentice Hall. México 1998.

## Fuentes Web importantes

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática

[www.inegi.gob.mx](http://www.inegi.gob.mx)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

[www.shcp.gob.mx](http://www.shcp.gob.mx)

Servicio de Administración Tributaria

[www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

[www.sct.gob.mx](http://www.sct.gob.mx)